Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXII — Buenos Aires, jueves 11 de marzo de 1954 — Número 17.603

REGLAMENTASE LA LEY ELECTORAL

DECRETO Nº 3.584. — Buenos Aires, 5/3/1954.

VISTAS las modificaciones introducidas al texto de la Ley Nº 14.032 de elecciones nacionales, por la Ley número 14.292, y CONSIDERANDO: Que a la vez que se proveen las disposiciones necesarias para fijar el alcance de las normas legales o complementarias en ejercicio de la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 83, inciso 2º) de la Constitución Nacional, es conveniente reproducir el texto legal definitivo vigente con la interpolación de las normas reglamentarias, a fin de integrar con unas y otras un solo cuerpo y facilitar de tal modo su más correcta aplicación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

PRIMERA PARTE

CUERPO ELECTORAL

TITULO I

Constitución

Artículo 1º — Constituyen el cuerpo electoral de la Nación, sin distinción de sexo:

1º Los argentinos nativos y por opción, mayores de 18 años;

2º Los argentinos naturalizados, mayores de 18 años, después de 5 años de adquirida la nacionalidad. El plazo de 5 años no se exigirá a los extranjeros que hubieran obtenido su carta de ciudadanía con anterioridad a la promulgación de la Constitución de 1949.

1. El plazo se contará desde la fecha en que el extranjero naturalizado preste el juramento de ley ante el Juez.
2. Toda resolución concediendo, denegando o retirando una carta de ciudadanía será comunicada por el juez respectivo al Registro Nacional de las Personas y al Fichero Nacional de Electores, dentro de los cinco días de quedar consentida.

Art. 2º — La calidad de elector, a los fines del sufragio, se prueba exclusivamente por el registro electoral, formado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 3º — Serán excluídos del cuerpo electoral:

1º a) Los dementes declarados en juicio, y aquellos que, aun cuando no hubieran sido declarados, se encuentren recluídos en asilos públicos;

b) Los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito;

2º a) Los soldados del ejército, armada y aeronáutica, y los agentes de las policías armadas de la Nación y las provincias;

1. Esta inhabilitación comprende a todos los que bajo la denominación de agente, gendarme, marinero, vigilante, soldado u otro similar, ocupen el grado inferior en la escala jerárquica del personal subalterno o de tropa en las policías armadas de la Nación o de las provincias, incluídos los cadetes de policía y los que, ejerciendo funciones técnicas o auxiliares, se encuentren equiparados a aquellos por los respectivos estatutos o reglamentos policiales.

b) Los detenidos por orden del juez competente, mientras no recuperen su libertad;

3º a) Los condenados por delitos comunes, por el término de la condena;

b) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de 3 años y en caso de reincidencia por 6 años;

c) Los condenados por delito de deserción calificada, por doble término de la condena;

d) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las leyes respectivas establecen;

1. Se considerarán infractores los que hayan sido condenados por sentencia ejecutoriada.

e) Los rebeldes declarados en causa penal hasta su presentación o hasta que se opere la prescripción;

f) Los que registren 3 sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan pena privativa de libertad superior a 3 años, por el término de 3 años, a partir del último sobreseimiento;

g) Los que registren 3 sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el artículo 17 de la Ley 12.331, por el término de 5 años, a partir del último sobreseimiento;

h) Los que, en virtud de otras disposiciones legales, quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Las inhabilitaciones de los incisos f) y g) no se harán efectivas si entre el primer y tercer sobreseimiento hubiesen transcurrido más de 3 y 5 años, respectivamente.

Art. 4º — El tiempo de la inhabilitación se contará desde la fecha de la sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada. Los condenados por delitos culposos están exentos de inhabilitación. La condena de ejecución condicional se computa a los efectos de la inhabilitación.

En caso de tenerse conocimiento de alguna inhabilidad por un medio distinto al de las comunicaciones oficiales que en cumplimiento de esta ley dirijan los funcionarios públicos al juez electoral, la investigación se efectuará en juicio sumario de oficio, por el juez electoral o por querella fiscal. También, por denuncia de cualquier elector, en el supuesto de que la noticia tuviera este último origen.

1. La inhabilitación del elector será asentada una vez que se haya tomado conocimiento de la sentencia definitiva. Los jueces de la causa, cuando la sentencia quede firme deberán comunicar al Registro Nacional de las Personas, copia de la parte resolutiva de la sentencia, nombre, apellido, edad, fecha de nacimiento, domicilio, matrícula individual y oficina enroladora del condenado.
2. Las denuncias que formulen los electores deberán ser acompañadas de las pruebas o indicar dónde se encuentran.
3. El Registro Nacional de Reincidentes está obligado a evacuar los informes que le solicitaren los jueces electorales.

Art. 5º — La rehabilitación para el ejercicio del sufragio deberá hacerse de oficio por el juez electoral, mediante resolución fundada y en juicio sumario, siempre que la cesación de la causal de inhabilitación surja de las constancias que se tuvieron en vista al decretarla. De lo contrario, la rehabilitación sólo podrá resolverse a instancia del elector interesado.

La rehabilitación de los condenados por apropiación indebida o defraudación de caudales públicos o de bienes de menores, o incapaces, cuya tutela o curatela hubiesen ejercido, no podrá acordarse hasta tanto no restituyan los bienes objeto del delito.

TITULO II

REGISTRO ELECTORAL

CAPITULO I

Formación de los ficheros

Art. 6º — A los fines de la formación y fiscalización del registro nacional de electores, se organizarán y mantendrán al día en forma permanente los siguientes ficheros:

1º De futuros electores;

2º De electores de distrito;

3º Nacional de electores;

1. Además de los ficheros que establece este artículo de la ley, se organizará y mantendrá al día un fichero de electores inhabilitados.

Art. 7º — El fichero de futuros electores será llevado por el Registro Nacional de las personas, y contendrá las fichas electorales de los argentinos naturalizados con menos de 5 años de ejercicio de la ciudadanía. Se organizará en dos grandes divisiones, según el sexo de los electores, y dentro de cada división se clasificará en tres subdivisiones:

1º Por orden alfabético;

2º Por orden numérico de matrícula;

3º Por orden de fecha en que cumplan los 5 años de haber obtenido la naturalización, y, dentro de ésta, por orden alfabético.

1. El Registro Nacional de las Personas, al cual deberán remitirse las comunicaciones referentes a los futuros electores, enviará las fichas de éstos, a medida que estén en condiciones de ser incorporados al registro cívico, al juez electoral del domicilio que surja de la documentación obrante en poder de aquel Registro.
2. Las primeras divisiones de este fichero (orden alfabético) se formarán utilizando las fichas E para la división masculina y E F para la división femenina.
3. Con los modelos de fichas E y E F se formarán las segundas subdivisiones (orden numérico matricular) de las divisiones masculina y femenina de este fichero, respectivamente.
4. Las fichas electorales originales serán destinadas a la formación de las subdivisiones tercera de este fichero (orden cronológico).

Art. 8º — En cada secretaría electoral se organizará el fichero de electores del distrito, que contendrá las fichas de todos los electores con domicilio en la jurisdicción. El fichero tendrá dos grandes divisiones, según el sexo de los electores, y dentro de cada una de ellas se clasificarán las fichas en tres subdivisiones:

1º Por orden alfabético;

2º Por orden numérico de matrícula individual;

3º Por demarcaciones electorales, conforme a lo establecido por el artículo 33 de esta ley, o sea:

a) En secciones electorales;

b) En circuitos y dentro de cada uno de ellos, por orden alfabético;

c) En colegios electorales, y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético:

1. Las fichas modelos A y A F se utilizarán para la formación de las primeras subdivisiones (orden alfabético) de las divisiones masculina y femenina de este fichero, respectivamente. Cuando se tratare de electores argentinos naturalizados se usarán en su lugar los modelos E. y E F.
2. Las segundas subdivisiones (orden matricular) serán formadas con los modelos de fichas B y B F, para hombres y mujeres argentinos nativos y los modelos E y E F para los naturalizados, respectivamente.
3. Las fichas electorales originarias serán incorporadas a la tercera subdivisión (demarcaciones electorales).
4. Existirá además en cada secretaría electoral un fichero de inhabilitados, que contendrá la ficha de todos los electores excluídos

(Continúa en la página siguiente)

Asignaciones a Personal en Misiones Transitorias en el Extranjero

DECRETO Nº 3.397. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1954.

VISTO el Decreto Nº 25.090 de fecha 23 de diciembre de 1953, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los principios enunciados en el mismo, deben reajustarse las normas sobre cuya base se liquidan las asignaciones de las personas que se designen para cumplir misiones transitorias en el exterior,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Las asignaciones del personal que deba desempeñar misiones transitorias en el extranjero se ajustará a las siguientes normas:

a) Se liquidará el viático reglamentario y coeficiente sobre el mismo;

b) Queda suprimida la transferencia de sueldos;

c) En caso de misión a realizar en distintos países corresponde aplicar el coeficiente que rija para cada uno de ellos, sobre los períodos de permanencia respectivos;

d) Cuando un funcionario o empleado sea designado para intervenir en congresos, convenciones, etc., que deban realizarse en su sede no tendrá derecho a que se liquide suma alguna.

Art. 2º — Confírmanse las disposiciones adoptadas por el Banco Central de la República Argentina con relación a la aplicación de coeficientes.

Art. 3º — Derógase las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Miguel Revestido. — Raúl A. Mende. — Oscar L. Nicolini. — Armando Méndez San Martín. — Alfredo Gómez Morales. — Alejandro B. Giavarini. — Natalio Carvajal Palacios. — Román A. Subiza. — Roberto Dupeyron. — Ramón Carrillo. — Angel G. Borlenghi. — Pedro J. Bonanni. — Juan I. Maggi. — Franklin Lucero. — Antonio F. Cafiero. — Rafael F. Amundarain. — Humberto Sosa Molina

REGLAMENTASE LA LEY ELECTORAL

(Viene de la pág. anterior)

del cuerpo electoral con domicilio en la jurisdicción. Este fichero tendrá dos grandes divisiones, según el sexo de los electores, y dentro de cada una de ellas se clasificarán las fichas en tres subdivisiones por:

1º) Orden alfabético;
2º) Orden numérico de matrícula individual;
3º) Orden cronológico de cesación de la inhabilitación, alfabéticamente ordenado.

Art. 9º — El fichero Nacional de Electores será organizado por el juez electoral de la Capital de la Nación y contendrá las copias de las fichas de todos los electores del país, clasificadas en dos grandes divisiones, según el sexo del elector, y dentro de cada una de ellas, en dos subdivisiones.

1º Por orden alfabético de todos los inscriptos, sin apartarlos por demarcaciones territoriales;
2º Por orden numérico de matrícula.

1. Las fichas modelos F y F F se utilizarán para la formación de la primera subdivisión (orden alfabético) de las divisiones masculina y femenina de este fichero, respectivamente.
2. Los modelos de fichas C, para varones, y 5 A del Registro Nacional de las Personas, para mujeres, serán utilizados para las comunicaciones de nuevos electores que deba efectuar el Registro Nacional de las Personas al Fichero Nacional de Electores y en original para la formación de la subdivisión segunda (orden matricular) de las divisiones masculina y femenina de este fichero.
3. El Fichero Nacional de Electores organizará, además, dos ficheros especiales: uno, de ciudadanos naturalizados; otro, de electores inhabilitados.
4. El fichero especial de naturalizados contendrá copias de las fichas de todos los extranjeros que obtengan carta de ciudadanía, clasificadas en dos grandes divisiones, según el sexo del elector y dentro de cada una de ellas, en tres subdivisiones:
   1º) por orden alfabético de todos los inscriptos sin apartarlos por demarcaciones territoriales;
   2º) por orden numérico de matrícula;
   3º) por orden cronológico de acuerdo a la fecha en que le haya sido concedida la carta de ciudadanía.
   A los fines de la formación de este fichero, el Registro Nacional de las Personas remitirá al Fichero Nacional de Electores, utilizando las fichas E y E F, copias de las fichas electorales originales.
5. El fichero especial de inhabilitados contendrá copias de las fichas de todos los electores que hayan sido inhabilitados, clasificadas en dos grandes divisiones, según el sexo del elector, y dentro de cada una de ellas, en dos subdivisiones por:
   1º) Orden alfabético;
   2º) Orden numérico de matrícula.

Art. 10. — Los ficheros se formarán sobre la base de las constancias de la ficha electoral formulada por las oficinas enroladoras conforme a las disposiciones de las Leyes 11.386, 13.010 y 13.482.

1. La ficha electoral será el modelo 33 del Ministerio de Defensa Nacional, para los varones, y el modelo 5 del Registro Nacional de las Personas para las mujeres.
   Las copias serán fieles y se harán en el tipo de ficha que en cada caso se indica y que proveerá el Ministerio del Interior.
2. Las comunicaciones que deban efectuarse en cumplimiento de esta ley y sus disposiciones reglamentarias se harán utilizando los formularios que proveerá el Ministerio del Interior.

Art. 11. — Tan pronto el Registro Nacional de las Personas reciba de las oficinas enroladoras las fichas electorales, procederá a sacar copias de las mismas y remitir el original al juez electoral de la jurisdicción del domicilio del enrolado y la copia al Registro Nacional de Electores.

Exceptúanse de esta disposición las fichas electorales pertenecientes a los argentinos naturalizados, que retendrá e incorporará al fichero de futuros electores, mientras el naturalizado no adquiera sus derechos políticos. Cumplido ese término, procederá inmediatamente a remitir el original y copia en la misma forma que está prescripto para los argentinos nativos.

1. La comunicación al Fichero Nacional de Electores será hecha en todo caso, remitiendo las fichas modelos C, para varones, y 5 A para mujeres.

Art. 12. — Los jueces electorales, a medida que reciban del Registro Nacional de las Personas las fichas electorales, procederán a sacar las copias necesarias para la formación del fichero de electores de distrito tal como está dispuesto en el artículo 8º de esta ley, destinando la ficha originaria a la subdivisión segunda, para ser colocada por orden alfabético dentro del circuito que le corresponda.

1. La subdivisión segunda que se indica, es la señalada con la letra b) del punto 3º del artículo 8º del presente decreto.

Art. 13. — Los jueces electorales, al recibo de las comunicaciones que le formule el Registro Nacional de las Personas, conforme al artículo 22 de la Ley 13.482, ordenarán se anoten en la ficha electoral del ciudadano las constancias de haberse extendido duplicado de la libreta de identidad o el cambio de domicilio del ciudadano. En este último caso, se procederá a incluir la ficha electoral dentro del circuito que corresponda si es que el nuevo domicilio está comprendido en el mismo distrito electoral.

Si el nuevo domicilio correspondiera a otro distrito electoral, se remitirá la ficha al otro juez y se ordenará la baja del elector en el registro respectivo.

El juez del nuevo domicilio, al recibir la ficha, dispondrá la inclusión de aquélla en el fichero de la secretaría electoral.

Los jueces se comunicarán mensualmente la nómina de los electores que hayan cambiado de domicilio de distrito a distrito y conservarán una copia de la misma en secretaría.

1. Los jueces dispondrán se anoten en el registro electoral las constancias de "duplicado", "triplicado", etc., de libreta de identidad, tal como se establece en el artículo 18 de la ley.
2. Los jueces electorales, al recibo de las comunicaciones de inhabilitación de electores que en cumplimiento de las disposiciones de esta ley le formule el Registro Nacional de las Personas, procederán si corresponde a ordenar se anoten en la ficha del ciudadano las constancias pertinentes y disponer su retiro del fichero de electores del distrito y su inclusión en el fichero de inhabilitados, por el término que dure la inhabilitación. La restitución de las fichas del inhabilitado al fichero de electores del distrito se efectuará conforme a las disposiciones del artículo 5º de la ley.

Art. 14. — El Registro Nacional de las Personas comunicará mensualmente al juez electoral de la jurisdicción la nómina de los electores fallecidos. La comunicación irá acompañada de los documentos de identidad que correspondan. A falta de ellos, remitirá la ficha dactiloscópica, o la declaración de testigos, o el acta prevista por el artículo 12 in-fine de la Ley 13.482.

Una vez realizadas las verificaciones pertinentes, el juez ordenará la baja del elector, procediendo al retiro de las fichas.

El juez electoral pondrá mensualmente a disposición de los representantes de los partidos políticos reconocidos, la nómina de los electores fallecidos.

Diez días antes de cada elección, en acto público al que serán invitados especialmente los representantes de los partidos políticos reconocidos y un delegado del Registro Nacional de las Personas, el juez procederá a incinerar las libretas de identidad de los electores fallecidos.

La incineración precedentemente dispuesta sólo comprenderá las libretas de identidad correspondientes a electores fallecidos hasta la fecha del cierre del movimiento de altas y bajas, prevista en el artículo 18.

1. Las fichas retiradas se anularán de inmediato cruzándolas en toda su extensión con un sello que dirá Fallecido.
2. Cada secretaría electoral deberá llevar al día un libro en el que se registrarán las comunicaciones de fallecidos, con indicación del número de matrícula, clase militar, apellido y nombre y último domicilio del causante, nombre de la oficina del registro civil o dependencia oficial que comunicó el fallecimiento y la fecha respectiva.
3. El fallecimiento de los electores ocurrido en el extranjero, se acreditará mediante la comunicación que deberá efectuar el Consulado Argentino del lugar donde ocurriere, al Registro Nacional de las Personas y por medio de éste al juez electoral respectivo. A falta de tal comunicación, los juzgados electorales podrán acreditar dicho fallecimiento mediante compulsa de los autos sucesorios de los causantes levantando el acta respectiva que deberá enviarse también al Registro Nacional de las Personas. Esta acta será suscrita por el Secretario o Prosecretario Electoral.

Art. 15. — El Registro Nacional de las Personas hará también al Fichero Nacional de Electores las comunicaciones sobre otorgamientos de duplicados de libretas de identidad y cambios de domicilios, inhabilidades, rehabilitaciones y fallecimientos de los electores, quien procederá a efectuar las anotaciones correspondientes y al retiro de las fichas en caso de baja definitiva.

1. Esta comunicación deberá hacerse mensualmente.

Art. 16. — Cuando cualquiera de las autoridades a cargo del fichero de electores advierta inscripciones doble, errores o faltas sancionadas por esta ley, dará cuenta a las autoridades y jueces que correspondan para su corrección y castigo de los responsables si se comprobare dolo o negligencia, respectivamente.

1. La obligación de denunciar cualquier error, omisión o anomalía en los ficheros o registros de electores, corresponde a toda autoridad, funcionario o empleado afectado al cumplimiento de esta parte de la ley.

Art. 17. — El juez a cargo del Fichero Nacional de Electores, a solicitud de los jueces de distrito o de los partidos políticos, o del Registro Nacional de las Personas, podrá disponer, en cualquier momento, la confrontación de los ficheros de distrito o de controlados, con los de aquél, a los efectos de salvar los errores que pudieran existir en ellos.

1. Esta confrontación podrá también disponerla de oficio.
2. El Registro Nacional de las Personas y los jueces electorales remitirán semestralmente al Ministerio del Interior, la estadística detallada del movimiento de altas y bajas registradas en cada jurisdicción al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II

Listas provisionales

Art. 18. — Con las fichas electorales que forman la tercera subdivisión del fichero del distrito y de acuerdo a las constancias contenidas en ellas hasta ciento cincuenta días anteriores a la fecha de una elección de renovación ordinaria, el juez electoral procederá a hacer imprimir las listas provisionales de electores correspondientes a cada colegio, con los siguientes datos: número de matrícula, clase, apellido, nombre, si sabe leer y escribir, profesión, domicilio de los inscriptos y la anotación de libreta duplicada, triplicada, etcétera, si la tuviera.

Habrá también una columna de observaciones para las exclusiones o inhabilidades establecidas por la ley y cualquier otra que corresponda. La lista de electores mujeres no consignarán el año de nacimiento.

1. Las copias de las fichas electorales contenidas en la tercera subdivisión del fichero del distrito, que serán entregadas a la imprenta para la confección de las listas provisionales, serán hechas en los modelos D y D F (varones y mujeres), respectivamente.
2. Las constancias por inhabilitaciones no especificarán el tipo penal de la infracción o delito que las motivó, sino solamente se citará la disposición legal aplicada al caso.

Art. 19. — En la Capital de la Nación, capitales y ciudades de provincias y territorios nacionales, los jueces harán fijar las listas a que se refiere el artículo anterior en todos los establecimientos públicos nacionales, provinciales, territoriales y municipales que estimaren conveniente. Los partidos políticos reconocidos que lo soliciten podrán obtener copias de las mismas.

Las listas deberán ser distribuídas en número suficiente por lo menos sesenta días antes de la fecha de una elección de renovación ordinaria.

Art. 20. — Los electores que por cualquier causa no figurasen en las listas provisionales o estuviesen anotados en forma errónea tendrán derecho a reclamar durante un plazo de veinte días, a partir de la publicación y distribución de aquéllas, ante el juez electoral personalmente o por carta certificada con recibo de retorno, libre de porte, para que se subsane la omisión o el error.

Si lo hicieren por carta certificada deberán remitir la libreta nacional de identidad, la que les será devuelta por carta certificada libre de porte, a sus nombres, en el último domicilio anotado en la libreta, dentro de los cinco días de recibida por el juzgado.

La carta de reclamación se extenderá en formularios provistos gratuitamente por las oficinas de correos y será firmada y signada con la impresión digital del reclamante. Los empleados de correos expresarán en los recibos que entregarán en este acto, que la pieza certificada contiene la libreta del reclamante y el número de su matrícula individual.

Los jueces electorales ordenarán salvar, en las listas en su poder, los errores u omisiones a que se refiere este artículo, inmediatamente de hacer las comprobaciones del caso.

1. Todas las comunicaciones que formulen los ciudadanos y que vayan dirigidas a los jueces electorales en virtud de disposiciones de las leyes electorales serán transportadas por el correo como piezas certificadas con recibo de retorno y libres de porte.

Art. 21. — Cualquier elector anotado en las listas o cualquier partido político reconocido en el distrito tendrá derecho a pedir verbalmente, levantándose acta, o por carta certificada con recibo de retorno, libre de porte, se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en la ley electoral. Para que el pedido sea atendido deberá acompañar la prueba documentada de la afirmación que se haga, o indicarse el lugar o archivo donde se encuentre el documento o se registre el acto constitutivo de la prueba invocada. En este caso los jueces deberán dirigirse de inmediato a las oficinas públicas nacionales, provinciales, territoriales o municipales, para recabar los informes o elementos probatorios necesarios, los cuales deberán ser evacuados o enviados dentro del tercer día, bajo pena de multa de 100 a 500 pesos.

Inmediatamente después de recibido el reclamo, el juez lo pondrá en conocimiento del ciudadano impugnado, quien podrá presentar sus descargos personalmente o por carta certificada con recibo de retorno libre de porte, dentro de los ocho días de haber sido notificado en el último domicilio establecido en su ficha electoral, bajo apercibimiento de perder todo derecho a rebatir la impugnación hasta después de celebrada la elección inmediata.

Los jueces dictarán resolución inapelable una vez recibidos los informes o pruebas correspondientes. Si hicieren lugar a los reclamos, dispondrán se anote la inhabilitación en la columna correspondiente a las listas existentes en poder del juzgado, y las bajas

de los fallecidos o inscriptos doblemente se eliminarán de las listas dejándose constancia en las fichas electorales.

Art. 22. — Las listas de electores depuradas constituirán el registro electoral, que deberá estar impreso, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 24, treinta días antes de la fecha de una elección de renovación ordinaria de los poderes Legislativo o Ejecutivo.

Las listas que sirvieron para anotar las correcciones y reclamos quedarán archivadas en el juzgado electoral.

Art. 23. — Los juzgados deberán disponer la impresión de los ejemplares del registro electoral que sean necesarios para las elecciones y conservarán diez, por lo menos, de los dos últimos registros definitivos.

Los ejemplares del registro, además de los datos consignados en el artículo 18 para las listas provisionales, deberán llevar el número de orden del elector dentro de cada serie y una columna para anotar el voto, y los destinados a ser empleados en los comicios deberán ser autenticados por el secretario electoral y llevarán, además, impresas al dorso, las actas de apertura y clausura en la forma dispuesta por esta ley.

1. En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares del registro figurará con caracteres sobresalientes el distrito, la sección, la circunscripción, el circuito y la mesa que corresponda.

Art. 24. — La impresión de las listas y registros se realizará llenando todas las formalidades exigidas por la ley de contabilidad y demás disposiciones que la complementan. La impresión se hará bajo la responsabilidad y fiscalización del juez, auxiliado por el personal a sus órdenes en la forma que determina esta ley y sus decretos reglamentarios.

Art. 25. — El registro de electores será entregado:

1º A las juntas electorales, tres ejemplares autenticados y además el número necesario para su remisión a las autoridades de las mesas receptoras de votos de acuerdo a lo establecido en el artículo 82;

2º Al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras del Congreso, tres ejemplares autenticados;

3º A los partidos políticos que lo soliciten por escrito, en número suficiente para sus organismos y unidades básicas;

4º A los tribunales electorales de las provincias, tres ejemplares autenticados.

1 El Ministerio del Interior deberá conservar en sus archivos, por el término de quince años, los ejemplares autenticados del registro electoral que los jueces remitan al Poder Ejecutivo.

Art. 26. — Los ciudadanos podrán pedir, hasta veinte días antes de la elección, que se subsanen los errores y exclusiones que hubiese en los registros. Podrán hacer esta reclamación personalmente o por carta certificada, con recibo de retorno, libre de porte, y los jueces dispondrán anotar las rectificaciones e inclusiones a que hubiere lugar en los ejemplares del juzgado y en los que deben remitir para la elección al presidente del comicio.

Los jueces electorales publicarán en lugar visible para el público una lista de las omisiones y errores que hubieren sido salvados durante el período de depuración.

Los jueces no podrán dar órdenes directas de inclusión de electores en los registros ya remitidos a los presidentes de mesas receptoras de votos.

1 No está comprendido en lo dispuesto en el último párrafo de este artículo el voto de las autoridades de mesa y fiscales de los partidos que emitan el sufragio de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 100 de esta ley.

Art. 27. — Los ciudadanos inhabilitados para el sufragio, cuando recobren su capacidad política, deben reclamar su derecho de votar, presentando ante los jueces del registro, personalmente o por carta certificada con recibo de retorno, libre de porte, la prueba de su rehabilitación. En este caso los jueces procederán en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 28. — Sesenta días antes de cada elección ordinaria o dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria de una elección extraordinaria, los jefes de las policías nacionales y provinciales —cualquiera fuera su denominación— comunicarán a los jueces que corresponda, la nómina de los agentes que revisten bajo sus órdenes, que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, inciso 2º, no podrán votar en la elección siguiente indicando los siguientes datos: apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilios anotados en la libreta.

Cualquier alta producida después de efectuada la comunicación y hasta treinta días antes de la elección se hará conocer a los jueces inmediatamente de ocurrida y en la forma indicada.

Art. 29. — Igual comunicación a la que establece el artículo anterior deberán hacer, sesenta días antes de la elección, las autoridades militares, civiles y eclesiásticas y directores de establecimientos, en lo referente a los ciudadanos inhabilitados para votar en virtud de las disposiciones del artículo 3º de esta ley, que estuviesen bajo sus órdenes o custodias, o se encontrasen inscriptos en los registros a su cargo.

Con la misma antelación, los jueces de toda la República, comunicarán al juez electoral correspondiente la nómina de detenidos por su orden, y oportunamente le comunicarán la fecha en que cada uno de ellos recobre la libertad.

Art. 30. — Los jueces de toda la República, a medida que las sentencias pasen en autoridad de cosa juzgada deben comunicar, dentro del término perentorio de cinco días, al Registro Nacional de las Personas, el nombre, apellido, número de matrícula, clase y domicilio de los ciudadanos inhabilitados por algunas de las causales previstas en el artículo 3º, en los juicios en que hayan intervenido por razón de sus funciones; como así también, copia autenticada de la parte dispositiva de las sentencias, en la misma forma que se hace con el Registro Nacional de Reincidentes.

Las Cámaras, por vía de superintendencia, controlarán el cumplimiento de esta disposición.

Los jueces electorales tienen la obligación de comunicar al Registro Nacional de las Personas, dentro de las cuarenta y ocho horas, las sanciones impuestas en materia de faltas electorales, en los juicios en que hayan intervenido por razón de sus funciones.

1. Los jueces comunicarán trimestralmente a su tribunal de alzada haber dado cumplimiento a este requisito.
2. El Registro Nacional de las Personas proveerá los formularios que serán uniformes en todo el país.

Art. 31. — Los jueces electorales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios enumerados en los artículos 28 y 29 cumplan con las obligaciones que les son impuestas, y harán que sean tachados con una línea roja los ciudadanos alcanzados por las inhabilidades denunciadas en los registros que se remitan a los presidentes de comicio y en un ejemplar de los que se entreguen a cada partido político, agregando, además, en la columna de observaciones, la palabra "inhabilitado" y el artículo e inciso de la ley que establezca la causa de inhabilidad.

1. Si los funcionarios enumerados en el artículo 29 no tuviesen inhabilitados bajo sus órdenes o custodia, lo harán saber a los jueces correspondientes en la fecha a que se refiere dicha disposición legal.

Art. 32. — Los jueces electorales entregarán a los representantes de los partidos políticos copia de las nóminas a que se refieren los artículos 23 al 30, pudiendo, dicho representantes, denunciar por escrito las omisiones, ocultaciones o errores que puedan observarse.

SEGUNDA PARTE

DIVISIONES TERRITORIALES AGRUPACION DE ELECTORES

TITULO I

Divisiones territoriales

Art. 33. — A los fines electorales, la Nación se divide en:

1º Distritos. Cada provincia, la Capital de la Nación y cada territorio nacional constituye un distrito electoral.

2º Secciones, que serán subdivisiones de los distritos. Cada uno de los partidos o departamentos de las provincias y territorios nacionales y cada una de las circunscripciones electorales en que se ha venido dividiendo la ciudad de Buenos Aires constituyen una sección electoral.

3º Circuitos, que serán subdivisiones de las secciones electorales. Los circuitos agruparán a los electores en razón de la proximidad de los domicilios. Será suficiente un colegio electoral para constituir un circuito electoral.

1. El juez electoral procederá a confeccionar el mapa electoral del distrito de su jurisdicción.
2. Las secciones serán denominadas con el nombre del partido o departamento de la provincia o territorio nacional o de la antigua circunscripción de la ciudad de Buenos Aires.
3. Dentro de cada sección se deslindarán los circuitos, que serán por lo menos tantos como núcleos de población existan, teniendo especial cuidado de agrupar a los electores en razón de la proximidad de sus domicilios.
4. En la formación de los circuitos se deberán tener muy en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación, tratando de abreviar la distancia del domicilio de los núcleos de población de cada circuito, con el lugar o lugares donde funcionarán mesas receptoras de votos durante una elección.
5. Los circuitos serán numerados correlativamente dentro del distrito electoral.

Art. 34. — Los jueces electorales procederán a proyectar los límites exactos de cada uno de los circuitos dentro de su jurisdicción y los remitirán al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Las modificaciones de estos límites no podrán hacerse sino por el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del juez electoral, cuando así lo considere conveniente para la mejor aplicación de esta ley.

1. Terminado el anteproyecto de demarcación de circuitos, el juez lo hará conocer en lo pertinente a las autoridades locales, cuya opinión requerirá.
2. Los jueces electorales procederán, después de considerar y resolver las observaciones que se hagan a ese anteproyecto, a formular el proyecto definitivo, que elevarán, junto con los antecedentes que sirvieron de base, al Ministerio del Interior.
3. Hasta tanto no sean aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional las nuevas demarcaciones de los circuitos, los jueces electorales mantendrán las divisiones utilizadas en la elección del 11 de noviembre de 1951, pero podrán subdividir los circuitos existentes cuando las circunstancias así lo aconsejen, conservando el número de su actual denominación e individualizando los nuevos a crearse con el agregado de una letra y siguiendo el orden alfabético.
4. Ciento cincuenta días antes por lo menos, a una renovación ordinaria, las autoridades provinciales y territoriales deberán remitir al juez electoral mapas de cada una de las secciones en que se divide el distrito, señalando en ellos los grupos demográficos de población electoral y con relación a los centros poblados y medios de comunicación. En planilla aparte se consignarán el número, sexo y profesión de los electores que forman cada una de esas agrupaciones.

TITULO II

Agrupación de electores

Art. 35. — En cada circuito el cuerpo electoral se agrupará en colegios electorales de hasta 250 electores inscriptos, congregados por sexos y orden alfabético, constituyendo cada uno de ellos una mesa electoral.

En las ciudades de 30.000 habitantes o más los colegios se formarán con hasta 300 electores.

Si realizado el agrupamiento de electores en un circuito quedare una fracción inferior a 50, se incorporará al colegio que determine el juez. Si restare una fracción de 50 o más, se formará con ella un colegio electoral.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y de lo establecido en el artículo 8º, inciso 3º, apartados b) y c), los jueces electorales en aquellos circuitos cuyos núcleos de población se encuentren separados por largas distancias y por accidentes geográficos que dificulten la concurrencia de los ciudadanos al comicio, podrán formar colegios electorales en dichos núcleos de población, agrupando a los ciudadanos, teniendo en cuenta la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético.

Asimismo, en circunstancias especiales, cuando el número de electores y la ubicación de sus domicilios así lo aconseje, el juez electoral podrá disponer la instalación de mesas mixtas receptoras del sufragio. En tal caso se individualizarán los sobres correspondientes a cada sexo y el escrutinio se hará por separado, a igual que el acta correspondiente.

1. Los electores domiciliados dentro de cada circuito, serán ordenados por riguroso orden alfabético. Una vez realizada esta operación, se procederá a su división en colegios electorales, conforme a las disposiciones del presente artículo.
2. En los casos en que funcionaren mesas receptoras de votos mixtas, los sobres destinados a encerrar el sufragio de las mujeres deberán ser caracterizados con una letra F sobreimpresa.

Art. 36. — Cuando razones de desarrollo demográfico del país así lo aconsejen, el Poder Ejecutivo podrá aumentar con carácter general o para determinados lugares el número de electores que debe formar cada colegio electoral.

TERCERA PARTE

FECHAS Y SISTEMA ELECTORAL

TITULO I

Fechas

Art. 37. — Las elecciones ordinarias de presidente y vicepresidente y miembros de la Cámara de Diputados y del Senado de la Nación, en los casos de renovación conjunta, tendrán lugar por lo menos tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. En el caso de renovación parcial del Congreso la elección tendrá lugar por lo menos tres meses antes de la terminación de los mandatos.

Art. 38. — Los comicios complementarios para el caso de no haber habido elección en alguna o algunas de las mesas o realizada se hubiera anulado, tendrá lugar en el segundo domingo siguiente al de la elección anulada.

Art. 39. — Las elecciones extraordinarias o de integración que deban realizarse por vacantes producidas entre dos renovaciones se efectuará en el día festivo que designe la convocatoria.

TITULO II

SISTEMA ELECTORAL

CAPITULO I

Elección de Presidente y vicepresidente de la Nación

Art. 40. — El presidente y vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, formando con este fin las provincias, Capital y territorios nacionales un distrito único. Cada elector deberá sufragar por una fórmula de candidatos contenidos en las boletas aprobadas de acuerdo al artículo 80.

1. En el caso de elección conjunta de presidente y vicepresidente, el elector votará por medio de una de las boletas oficializadas, que contendrá la fórmula completa, integrada por los candidatos a esos cargos de un mismo partido político.

Art. 41. — Resultarán electos presidente y vicepresidente los candidatos a dichos cargos que obtengan mayor número de votos.

En el caso de que dos o más candidatos para esos cargos resultaren con igual número de votos, se declarará que no ha habido elección, convocándose al electorado a nuevos comicios.

Esa declaración la formulará el organismo encargado de realizar el escrutinio definitivo, conforme al artículo 150 de esta ley.

CAPITULO II

Elecciones de senadores nacionales

Art. 42. — Los senadores nacionales serán elegidos directamente por el pueblo de cada provincia y de la Capital Federal.

Art. 43. — En las elecciones de senadores, cada elector podrá votar por el número de cargos a elegirse.

Art. 44. — Resultarán electos senadores los que obtengan mayor número de votos hasta completar el número a elegirse, de acuerdo a la convocatoria, cualquiera sea la lista en que figuren.

Si para integrar la representación resultaran varics candidatos con igual número de votos, el sorteo determinará cuál o cuáles entre ellos será el electo.

Cuando en las elecciones de renovación se vote también para llenar una vacante extraordinaria, la suerte determinará a cuál de los electos corresponde ocupar la banca, siempre que de la elección no resulte claramente establecido.

Este sorteo lo verificará el Senado.

CAPITULO III

Elección de diputados nacionales

Art. 45. — Los diputados nacionales serán elegidos directamente por el pueblo de las provincias y la Capital de la Nación, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado.

Art. 46. — Para la elección de diputados los distritos se dividirán en circunscripciones. Los electores de cada circunscripción elegirán a pluralidad de sufragios un diputado al Congreso.

El número de circunscripciones en las provincias de Catamarca, Corrientes, Eva Perón, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Presidente Perón, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán será igual al de diputados que les corresponda elegir en la respectiva renovación.

El número de circunscripciones de la Capital de la Nación y provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe, será igual al de diputados que les corresponda elegir en la respectiva renovación menos uno. Este cargo excedente será discernido al candidato del distrito que hubiera reunido mayor cantidad de sufragios, sin resultar electo en su respectiva circunscripción.

En caso de que dos o más candidatos a diputados nacionales resultaran con igual número de votos en una circunscripción, se declarará electo el candidato que pertenezca al partido que hubiera obtenido mayor número de votos en el distrito.

Art. 47. — Los límites territoriales de las circunscripciones serán establecidos por las respectivas Legislaturas, cuidando especialmente que exista entre ellos relación aproximada de igualdad en cuanto al número de los habitantes. Se tendrá como base para fijar los límites territoriales de cada circunscripción el último censo nacional de la población.

La Cámara de Diputados practicará el sorteo de los diputados que corresponda cesar en la primera renovación.

1. Las circunscripciones podrán formarse con circuitos de diferentes secciones, siempre que éstos sean contiguos.

Art. 48. — Cada Legislatura dividirá el distrito en tantas circunscripciones como diputados corresponda elegir en cada renovación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

Art. 49. — Las Legislaturas deberán fijar los límites de las circunscripciones antes de finalizar el período de sesiones correspondiente al año anterior a una renovación.

Si las Legislaturas no los hubiesen fijado, lo hará el Poder Ejecutivo con anterioridad inmediata o juntamente con la convocatoria.

1. Los poderes ejecutivos provinciales que, al término del plazo fijado en el presente artículo no hubieran recibido la comunicación pertinente de las legislaturas respectivas, haciendo conocer los límites territoriales de las circunscripciones correspondientes al distrito electoral, procederán a hacerlo, a más tardar, al tiempo de la convocatoria. En todo caso, establecidos los límites de las circunscripciones, éstos comunicarán de inmediato al juez electoral de la jurisdicción y al Ministerio del Interior y, por su intermedio, al de Asuntos Políticos.
2. Toda alteración de los límites electorales de las circunscripciones deberá ser comunicada de inmediato de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Art. 50. — Recibidas las comunicaciones sobre fijación de límites a las circunscripciones el Poder Ejecutivo efectuará la publicación de las mismas, dentro de los distritos respectivos, en la forma establecida para la convocatoria a elecciones.

Art. 51. — Si por cualquier motivo llegara a alterarse el número de diputados correspondientes a un distrito, se procederá a practicar una nueva división de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47.

CUARTA PARTE

JURISDICCIONES ELECTORALES

TITULO I

Jueces electorales

Art. 52. — En la Capital de la Nación, y en cada capital de provincia y territorio nacional habrá un juez electoral.

Los jueces electorales deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los jueces nacionales de primera instancia y tendrán sus mismas obligaciones, garantías, derechos e incompatibilidades.

1. **Serán designados por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, el que ejercerá la superintendencia administrativa de los juzgados electorales, cuidando del fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones legales y reglamentarias que se establezcan para la Administración Pública.**

Art. 53. — Los jueces tienen los siguientes deberes y atribuciones:

1º Proponer al Poder Ejecutivo las personas que deban ocupar los cargos de secretarios y demás empleos que le asigne la ley de presupuesto;

2º Imponer, en definitiva, arresto personal hasta 15 días u otras sanciones disciplinarías a quienes incurrieren en falta de respeto a su autoridad o decoro, o a la de los demás funcionarios de la secretaría electoral, u obstruyeren el ejercicio normal de sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales que en su caso puedan corresponder;

3º Imponer al secretario y empleados penas disciplinarias por infracciones a los reglamentos internos, por falta de consideración y respeto, por actos ofensivos al decoro de la magistratura, o por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo aplicar, en definitiva, penas de apercibimiento o multa que no exceda de $ 200. En casos graves, podrán, además, pedir al Poder Ejecutivo la remoción del funcionario o empleado, de acuerdo al artículo 56;

4º Formar, dirigir y fiscalizar el fichero de enrolados de su jurisdicción de acuerdo a las divisiones y sistemas de clasificación que determina el artículo 8º de esta ley;

5º Disponer que se anote en cada ficha electoral y en los registros respectivos las modificaciones y anotaciones especiales que correspondan;

6º Formar, corregir y hacer imprimir las listas provisionales y registros electorales del modo que determina esta ley;

7º Recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier ciudadano y por los representantes de los partidos políticos, sobre datos consignados en los registros electorales;

8º Proyectar los límites de circuito, los que serán aprobados por el Poder Ejecutivo, y proponer a éste las modificaciones de los mismos;

9º Designar auxiliares ad hoc para las tareas electorales a funcionarios nacionales, provinciales y municipales. Tales comisiones se considerarán carga pública;

10. Atender todas las demás funciones que esta ley les encomienda específicamente a los jueces y secretarios electorales.

1. Los funcionarios designados ad hoc para las tareas electorales deberán actuar con los medios de movilidad de que habitualmente dispongan.

Art. 54. — Los jueces conocerán:

1º En primera y única instancia:

a) En los juicios sobre faltas electorales previstas en la presente ley;

b) En la organización, funcionamiento y fiscalización del registro personal.

2º En primera instancia, con apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones que corresponda:

a) En todas las cuestiones relacionadas con la fundación, constitución, funcionamiento, fusión y extinción de los partidos políticos;

b) En los delitos electorales.

Art. 55. — En los juicios previstos por esta ley, los jueces electorales podrán ser recusados o deberán excusarse, cuando los una con las partes o candidatos parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, amistad o vinculación de intereses.

Art. 56. — Cada juez contará con una secretaría electoral, a cuyo frente estará un funcionario que deberá ser argentino nativo, mayor de edad, elector en ejercicio y poseer título nacional de escribano o abogado. Será auxiliado por un prosecretario que tendrá sus mismas calidades.

Las calidades requeridas por esta ley a los prosecretarios de los juzgados electorales, no erán exigidas a los que se hallaren en funciones a la fecha de su sanción.

El secretario electoral y prosecretario y demás personal que se asigne a la secretaría, será designado y removido, a propuesta del juez, por el Poder Ejecutivo.

1. El secretario y prosecretario no podrán estar vinculados con el juez electoral, por parentesco en cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
2. En caso de vacancia, ausencia o impedimento, el secretario será subrogado por el prosecretario, con iguales deberes y atribuciones.
3. En el caso de vacancia, ausencia o impedimento del secretario y prosecretario electoral, actuarán como secretarios electorales en cada uno de los referidos distritos, los secretarios de actuación del juzgado de primera instancia respectivo que designe la pertinente Cámara de Apelaciones.

Art. 57. — Al asumir el cargo, los secretarios electorales prestarán juramento ante los titulares de los respectivos juzgados.

Art. 58. — Los secretarios electorales gozarán de una asignación mensual que nunca será inferior, respectivamente, a la de los secretarios de actuación de los respectivos distritos. Los secretarios electorales y prosecretarios y demás personal de su dependencia, tendrán los mismos derechos, deberes, responsabilidades e incompatibilidades que se establezcan para la justicia nacional, salvo en lo que específicamente esta ley determine lo contrario.

Art. 59. — El juez y secretario electoral de la Capital de la Nación deberán atender además de las funciones que corresponden a su distrito, la organización y funcionamiento del Fichero Nacional de Electores.

Art. 60. — En caso de ausencia, excusación o impedimento, los jueces electorales serán subrogados en la forma que establece la ley de organización de la justicia nacional.

1. La subrogación será hecha en primer término por los magistrados determinados en el artículo 61 y, en su defecto, en la forma que establezca para éstos, la ley de organización de la justicia nacional.

Art. 61. — Mientras no sean incluídas en presupuesto las partidas necesarias para la creación de los juzgados electorales, desempeñarán las funciones de jueces electorales:

1º En la Capital de la Nación, el juez nacional de primera instancia en lo penal especial, y

2º En las capitales de provincias o territorios nacionales, los jueces nacionales de primera instancia.

En las capitales donde hubiera más de un juez nacional desempeñará las funciones de juez electoral el que se encuentre a cargo del registro electoral a la fecha de la promulgación de esta ley.

TITULO II

Juntas electorales

Art. 62. — En cada capital de provincia y territorio nacional y en la Capital de la Nación, funcionará una junta electoral, desde treinta días antes de la elección hasta la terminación del escrutinio y proclamación de los electos.

1. Cuando los magistrados que deban integrar la junta electoral consideren necesario anticipar los trabajos de preparación del acto electoral e instalación de los locales necesarios, podrán constituirse provisionalmente y al solo efecto de realizar los trabajos preparatorios, quince días antes del señalado por el presente artículo, haciéndolo saber al Ministerio del Interior.
2. Si se produjeran apelaciones contra la resolución del juez electoral acerca del registro de candidaturas, la junta electoral procederá a constituirse aún antes de la fecha determinada por este artículo y a avocarse y decidir el caso.

Art. 63. — En la Capital de la Nación la junta estará formada por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Penal Especial y en lo contenciosoadministrativo, el juez electoral y el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

En las capitales de provincia se formará donde hubiere Cámara Nacional de Apelaciones, por el presidente de ésta, el juez electoral y el presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

En aquellas que no tuvieren cámara se integrará con el juez nacional de sección mientras no sean designados los jueces electorales por el procurador fiscal.

En las capitales de territorios nacionales que cuenten con Cámara Nacional de Apelaciones, por el presidente de este último tribunal, el juez electoral y el juez de paz, o en defecto del primer magistrado citado, se integrará con el juez nacional de sección y mientras no sean designados los jueces electorales, por el procurador fiscal.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento de alguna de los miembros de la junta electoral, será substituído por el subrogante legal respectivo.

1. Mientras no exista Cámara Nacional de Apelaciones en la ciudad de Santa Fe, integrará la junta electoral de ese distrito el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones con sede en la ciudad de Rosario.

Art. 64. — La presidencia de la junta será ejercida en la Capital Federal por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Penal Especial y en lo contenciosoadministrativo y en las provincias y territorios nacionales por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones o en su defecto, por el juez electoral.

Art. 65. — Treinta días antes de la fecha fijada por la convocatoria para el acto electoral, la junta se reunirá en el local que designe y fijará la hora de sus reuniones.

El secretario electoral del distrito actuará como secretario de la junta, la que utilizará, además, como auxiliares al personal asignado a la secretaría electoral.

Las resoluciones de la junta son inapelables y ellas deberán adoptarse con la presencia de todos sus miembros. El presidente tendrá voz y veto en todos los casos.

1. Todas las cuestiones que por escrito se promuevan ante cada junta electoral, se resolverán en forma actuada en un libro llevado al efecto y autorizado por el secretario del organismo.

Art. 66. — Son funciones de las juntas electorales:
1º Aprobar las boletas de sufragio;
2º Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos, teniendo a la vista la propuesta que le formulara el juez electoral;
3º Practicar en acto público los escrutinios definitivos de las elecciones, decidiendo todas las impugnaciones y protestas que se sometan a su consideración de acuerdo con esta ley;
4º Dictaminar sobre las causas que a su juicio fundan validez o nulidad de la elección;
5º Proclamar a los que resulten electos y entregarles sus diplomas;
6º Entender en grado de apelación en los asuntos que de acuerdo a esta ley le sean sometidos;
7º Desempeñar las demás tareas que le asigna esta ley.
1. Las Juntas Electorales Nacionales deberán llevar un libro especial de actas en el que se consigne todo lo actuado por las mismas en cada elección.

QUINTA PARTE

ACTOS PREELECTORALES

TITULO I

Convocatoria

Art. 67. — La convocatoria será hecha en la Capital Federal y territorios nacionales por el Poder Ejecutivo nacional y en las provincias por los Ejecutivos respectivos.

Art. 68. — En cada distrito electoral la convocatoria será hecha con 90 días de anticipación, y expresará:
1º Fecha de la elección;
2º Clase de cargos, número de vacantes y período por el que se elige;
3º Número de candidatos por los que puede votar el elector.

Art. 69. — Si no se hubiere realizado la elección, o realizada se la hubiera anulado, la nueva convocatoria se hará de inmediato al recibo de la comunicación respectiva de la junta electoral.

Art. 70. — La autoridad que hubiese dictado la convocatoria la hará circular ampliamente por el respectivo distrito, por los medios más adecuados a ese fin. Las emisoras de radiotelefonía deberán propalarla sin cargo, no menos de dos veces al día durante ocho días.
1. El Ministerio del Interior hará llegar al de Comunicaciones el texto de las convocatorias para que éste, por intermedio de sus organismos competentes, disponga la difusión radiofónica respectiva por todas las emisoras del país, sin cargo, en horas adecuadas.

TITULO II

Apoderados y fiscales de los partidos

Art. 71. — Los partidos políticos reconocidos pueden nombrar fiscales que los representen ante las mesas receptoras de votos.

Pueden también nombrar fiscales generales ante las distintas mesas de la sección, que tendrán las mismas facultades y podrán actuar simultáneamente, aunque en forma transitoria, con el fiscal acreditado ante la mesa.
1. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso podrán actuar simultáneamente en una mesa más de un fiscal por partido político.

Art. 72. — Estos fiscales no tienen otra misión que la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren corresponder.

Art. 73. — Los partidos políticos podrán designar ante los jueces y juntas electorales un apoderado general titular y otro suplente del distrito, para que los representen a todos los fines establecidos por esta ley.
1. Constituídas las juntas electorales, los jueces electorales respectivos, deberán remitirles la nómina de los partidos políticos reconocidos y la de sus apoderados o representantes.
2. No podrá designarse más de un apoderado general por cada distrito electoral y en ningún caso podrá actuar aquél conjuntamente con el suplente. Este último entrará en funciones en caso de ausencia o incomparencia del titular.

Art. 74. — Para ser fiscal o fiscal general es necesario saber leer y escribir, ser elector hábil y estar inscripto en el registro electoral del distrito.

Los fiscales podrán votar en las meses en que actúen aunque no estén inscriptos en ellas, siempre que lo estén en la circunscripción a que ellas pertenezcan. En este caso se agregará el nombre del votante en la hoja del registro, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que está inscripto.
1. En caso de actuar en mesas de electoras de distinto sexo, votarán en la mesa más próxima correspondiente a electores de su mismo sexo.

Art. 75. — Los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados en papel común bajo la firma de cualquiera de los candidatos o de las autoridades directivas del partido, y podrán ser presentados para su reconocimiento por los presidentes de mesa desde tres días antes del fijado para la elección.

Los de los apoderados generales, titular y suplente, serán extendidos en papel común y concedido por la autoridad pertinente partidaria.
1. Los poderes contendrán el nombre y apellido completos del fiscal, número de matrícula y clase, y deberán llevar su firma al pie del documento.
2. Iguales constancias deberán figurar en los que acrediten a los apoderados generales, titular y suplente. De esta designación deberá informarse a la junta electoral.
3. La junta electoral enviará a cada presidente de mesa la nómina de los candidatos, autoridades directivas y demás personas de los partidos políticos que estén autorizados para firmar los nombramientos de fiscales.

Cualquier ciudadano que se presentara para actuar como fiscal y cuyo nombramiento fuese firmado por personas distintas a las debidamente autorizadas para hacerlo, será rechazado sin más trámite.

TITULO III

Oficialización de listas de candidatos

Art. 76. — Hasta cuarenta y cinco días antes de una elección los partidos políticos deberán registrar ante el juez electoral la lista de los candidatos públicamente proclamados.
1. Los candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación serán registrados en el juzgado electoral de la Capital Federal, debiendo el titular del mismo comunicar ese registro a los demás jueces electorales del país.

Art. 77. — Dentro de los diez días subsiguientes el juez deberá expedirse con respecto a la calidad de los candidatos. Esta resolución es apelable ante la junta electoral, la que a tal efecto será integrada en substitución del juez electoral por su subrogante legal y deberá expedirse por resolución fundada dentro del plazo de cinco días corridos.

Si por resolución firme se estableciera que algún candidato no reune las calidades necesarias, el partido político a que pertenezca podrá substituirlo en el término de cinco días corridos a contar de aquélla.
1. En cada distrito electoral se podrá ser candidato a un solo puesto electivo. Cada partido podrá registrar sólo una lista.
2. La resolución del juez deberá contener en forma concreta y precisa los hechos que la fundamenten.
3. Los plazos a que se refiere este artículo serán siempre corridos.
4. En caso de ausencia de los subrogantes legales de la jurisdicción, integrará la junta electoral el Fiscal de Cámara.

TITULO IV

Oficialización de las boletas de sufragio

Art. 78. — Los partidos políticos reconocidos que hubieran proclamado candidatos someterán por lo menos quince días antes de la elección a la aprobación de la junta electoral, en número suficiente, modelos exactos de la boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.
1. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de fabricación nacional alisado, de 52/54 gramos por metro cuadrado. Sus dimensiones serán de 12 x 19 centímetros pero, cuando se realicen elecciones conjuntas (nacionales, provinciales y/o municipales) serán de la mitad del tamaño indicado, para cada categoría de candidatos; en este caso el juego de boletas contendrá tantas secciones de boletas como candidatos o categorías de candidatos comprenda, cuyas secciones irán unidas entre sí por medio de líneas negras de puntos que permitan el doblez del papel y la separación inmediata de las boletas por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. En aquel o aquellos distritos que deban elegir un número de diputados nacionales que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, la junta electoral podrá autorizar que la boleta para esos cargos sea de 12 x 19 centímetros, manteniéndose el tamaño para los restantes.
2. En las boletas se incluirán en tinta negra la nómina de candidatos y la designación del partido. Se admitirá también la sigla, monograma o escudo del partido político y la efigie de los candidatos a presidente y|o vicepresidente de la Nación y|o de las autoridades nacionales del partido o partidos en el momento de realizarse la elección.
3. Las boletas para la elección de diputados nacionales contendrán la nómina completa de los candidatos proclamados por el partido político en el distrito electoral respectivo, debiendo anteponer al nombre de cada uno de ellos, el número de la circunscripción correspondiente.
4. Los ejemplares de boletas para oficializar deberán entregarse en el local de la junta electoral, adheridos a una hoja de papel oficio. Aprobados los modelos de las boletas presentadas, cada partido político entregará dos ejemplares de boletas por mesa que funcione en los diversos circuitos. Las boletas oficializadas de cada partido que se envíen a los presidentes de mesa, serán autenticadas por la junta electoral, con un sello que diga: "Oficializada por la Junta Electoral de la Nación para la elección de fecha.....", y rubricados por la secretaría de la junta.

Art. 79. — La junta electoral procederá, en primer término, a verificar si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista registrada por el juez o la junta electoral.

Art. 80. — Cumplido ese trámite la junta electoral convocará a los apoderados de los partidos políticos, y oídos éstos, aprobará los modelos de boletas sometidas a su consideración en el caso que, a su juicio, reunieran las condiciones establecidas por el Poder Ejecutivo.

Es entendido que si entre los diversos tipos de modelos presentados, y de sellos y distintivos empleados, no existen diferencias tipográficas suficientes que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aún para los electores analfabetos, la junta electoral recabará de los representantes de los partidos la reforma inmediata de los modelos, hecho lo cual dictará resolución.

TITULO V

Distribución de equipos y útiles electorales

Art. 81. — El Poder Ejecutivo adoptará las providencias necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que deben éstas distribuir a los presidentes de comicio.
1. Estos útiles serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuídos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 82. — En posesión de esos elementos la junta electoral entregará a la oficina superior de correos que existe en el asiento del juzgado, con destino al presidente de cada mesa electoral, los siguientes documentos y útiles:
1º Tres ejemplares de los registros electorales especiales para la mesa;
2º Una urna debidamente cerrada y sellada;
3º Sobres para el voto;
4º Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el secretario electoral;
5º Mazos de boletas en el caso que los partidos las hubieran dejado para distribuirlas;
6º Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, tinta, secantes, etcétera, en la cantidad necesaria;

CUPOS DE EXPORTACION DE MINERALES PARA 1954

RESOLUCION Nº 90. — Buenos Aires, 22/1/1951.

VISTO el Superior Decreto Nº 9.782/50 sobre coordinación interministerial para el fomento de la industria minera, y CONSIDERANDO: Que, es necesario promover la exportación de minerales y rocas de aplicación de origen nacional por constituir una de las principales medidas de fomento de nuestra industria extractiva; Que al mismo tiempo dichas exportaciones permitirán la obtención de divisas fuertes con el consiguiente beneficio para economía nacional; Que correspondientemente, se ha realizado el estudio de las necesidades del mercado interno y de nuestra capacidad productiva; Por ello y atento a la facultad conferida a este Departamento de Estado por el mencionado Decreto (Artículo 11º "in-fine");

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Establecer para el primer semestre del año 1954 los siguientes cupos exportables:

Alabastro	Cualquier cantidad
Arcillas	" "
Asfaltita (Rafaelita)	" "
Baritina	" "
Bentonita	" "
Boratos	" "
Celestina (Sulfato de estroncio)	500.000.— Kg.
Cuarzo	Cualquier cantidad
Diatomita	500.000.— Kg.
Dolomita	Cualquier cantidad
Escorias (Conteniendo metales) X	500.000.— Kg.
Feldespato	Cualquier cantidad
Fluorita	1.000.000.— Kg.
Granulado volcánico	Cualquier cantidad
Mármol	" "
Minerales complejos X	500.000.— Kg.
Minerales de columbio y tantalio	20.000.— Kg.
Minerales de litio	500.000.— Kg.
Piedras calizas y calcáreas	Cualquier cantidad
Piedras graníticas	" "
Piedra pómez	" "
Rodocrosita	200.000.— Kg.
Sal común	Cualquier cantidad
Sulfato de sodio natural	" "
Talco	1.000.000.— Kg.
Tiza	500.000.— Kg.
Travertina	Cualquier cantidad
Vermiculita	" "
Yeso	" "

(X) — Estas escorias y minerales, podrán ser exportados únicamente en caso de no poder ser utilizados en el país.

2º — La Dirección Nacional de Minería adoptará las medidas que correspondan para la difusión de la presente Resolución.

3º — Comuníquese, publíquese y archívese en la Dirección Nacional de Minería.

Amundarain

7º Un ejemplar de la presente ley, autorizada con firma y sello de la secretaría electoral.

La entrega será hecha con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa, a la apertura del acto electoral.

1. Los ejemplares de registros de electores para la mesa irán colocados dentro de un sobre especial que además de la dirección de la mesa tendrá una atestación notable que diga "ejemplares de registro electoral".
2. Las urnas deberán hallarse identificadas con un número mediante constancia en un papel que será adherido a la urna en su interior. La secretaría electoral dejará constancia del número de la urna asignada a cada mesa receptora de votos.
3. La llave de la urna será colocada en el pasador de seguridad, entre los dos pitones y precintado. En igual forma deberá ser devuelta por las autoridades de la mesa a la junta electoral.
4. Los sobres a utilizarse en la emisión del voto serán opacos. Los que se utilicen en mesas receptoras de votos mixtas para contener el sufragio de las mujeres deberán estar caracterizados con una letra "F" sobreimpresa.

SEXTA PARTE

EL ACTO ELECTORAL

TITULO I
De la elección

CAPITULO I

Deberes y derechos del elector

Art. 83. — Ninguna autoridad podrá reducir a prisión al ciudadano elector desde veinticuatro horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Fuera de estos casos no podrá estorbársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 84. — Ninguna autoridad podrá poner obstáculos a los partidos políticos reconocidos que hayan registrado candidatos, para la instalación y funcionamiento de locales para suministrar informaciones a los electores y facilitarles la emisión regular del voto, siempre que no contraríen las disposiciones de la presente ley.

Art. 85. — Los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del acto electoral, tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir su voto, sin deducción alguna de salario ni ulterior recargo de horario.

Art. 86. — La persona que se hallase bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho a ser amparada para dar su voto, recurriendo al efecto a un magistrado judicial de la jurisdicción o, a falta de éste, al presidente del comicio, en la mesa donde le corresponde votar.

Art. 87. — El sufragio es individual y ninguna autoridad, ni persona, corporación, partido o agrupación política puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

Art. 88. — Todo elector afectado en cualquier forma, en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, podrá solicitar amparo por sí o por intermedio de cualquiera del pueblo, en su nombre por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al juez electoral, o al magistrado más próximo, o a cualquier funcionario nacional o provincial.

Art. 89. — El elector puede pedir amparo al juez electoral para que le sea entregada su libreta de identidad retenida indebidamente por un tercero.

Art. 90. — Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones nacionales se realicen en su distrito.

Quedan exentos de esta obligación:

1º Los electores mayores de 70 años;

2º Los jueces y sus auxiliares que por disposición de esta ley deben asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección;

3º Los que el día de la elección se encuentren a más de cincuenta kilómetros del comicio;

4º Los que estuvieren enfermos o imposibilitados físicamente o por fuerza mayor debidamente comprobada, que les impida concurrir al comicio.

1. Los organismos y empresas de servicios públicos que, por razones atinentes al debido cumplimiento de dichos servicios, deban asignar a su personal tareas que los imposibiliten para concurrir al acto del comicio durante todas las horas de su desarrollo, deberán solicitar del Ministerio del Interior la autorización respectiva con 30 días de anticipación a la fecha de la elección. Al conceder la autorización, el Ministerio del Interior determinará qué autoridad anotará la excusa en las libretas de los ciudadanos impedidos de votar, y ésta deberá asentarse en el mismo lugar destinado a la constancia del voto.
2. Las exenciones que consagra este artículo son de carácter optativo para el elector.
3. El traslado del elector a más de 50 kilómetros del comicio deberá responder a circunstancias imperiosas o atendibles para que pueda ser causa suficiente de la exención de la obligación de votar. Si a juicio del juez electoral el traslado resulta sospechoso o provocado, la causal no será tenida por valedera.
4. La causal de enfermedad o imposibilidad física deberá ser probada en primer término por médicos del servicio de sanidad nacional; en su defecto por médicos oficiales provinciales o municipales y en ausencia de éstos por certificado de médico particular. Los médicos de la sanidad nacional, provincial o municipal están obligados, el día de la elección a responder al requerimiento del elector enfermo o imposibilitado, concurriendo a su domicilio para verificar esas circunstancias y hacerle entrega del certificado correspondiente.

Art. 91. — Todo elector tiene el deber de guardar el secreto del voto.

Art. 92. — Todas las funciones que esta ley atribuye a los electores constituyen carga pública y serán por lo tanto irrenunciables.

CAPITULO II

Normas especiales para el acto electoral

Art. 93. — Queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada en el día de la elección.

Sólo los presidentes de las mesas receptoras de votos podrán tener a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de la ley.

Con excepción de la policía destinada a guardar orden, las fuerzas que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección se conservarán acuarteladas mientras se realice la misma.

Art. 94. — Los jefes u oficiales de las fuerzas armadas y autoridades policiales, nacionales, provinciales, territoriales y municipales, no podrán encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio, ni tampoco hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

El personal retirado de las fuerzas armadas, cualquiera fuera su jerarquía, no podrá concurrir vistiendo sus uniformes a ningún acto de carácter político o electoral.

Art. 95. — Las autoridades respectivas deberán disponer que los días de elecciones nacionales se pongan agentes de la policía local en número suficiente, a las órdenes de cada uno de los presidentes de mesa, a objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio.

Estos agentes sólo recibirán órdenes del funcionario que ejerza la presidencia de la mesa.

1. El personal encargado de la custodia y seguridad del comicio deberá presentarse al presidente de la mesa receptora de votos, quien procederá a su individualización y tomará nota de la hora de comienzo y terminación del servicio prestado.
2. Las autoridades policiales podrán disponer que, en los locales en que funcionen dos o más comicios, el servicio de seguridad se preste por el número de agentes de policía que aquéllas designen, los que tendrán a su cargo la custodia total de las mesas allí instaladas.

Art. 96. — Si las autoridades locales no hubieren dispuesto la presencia de fuerzas policiales a los efectos del artículo anterior, o si éstas no se hubiesen hecho presentes, o si estándolo no cumplieren las órdenes del presidente de la mesa, éste lo hará saber telegráficamente al juez electoral, quien deberá poner el hecho en conocimiento de las autoridades locales para que se provean la policía correspondiente, y mientras tanto, podrá disponer la custodia de la mesa por fuerzas nacionales.

1. En caso de que las autoridades locales no provean el personal de policía necesario para la custodia de la mesa, el juez electoral podrá pedir auxilio directo a la fuerza nacional más inmediata, la que está obligada a prestárselo en el acto.

Art. 97. — Queda prohibido:

1º Admitir reunión de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a todo propietario o inquilino que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros alrededor de una mesa receptora. Si la casa fuese tomada a viva fuerza, deberá el propietario o inquilino dar aviso de inmediato a la autoridad policial;

2º Los espectáculos populares al aire libre, o en recinto cerrado, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante las horas del comicio;

3º Tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase, durante el día del comicio, hasta pasada tres horas de la clausura del mismo;

4º Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de ochenta metros de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino;

5º A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos, durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizado el comicio;

6º Los actos públicos de proselitismo, desde veinticuatro horas antes de la iniciación del comicio.

1. El personal de las fuerzas armadas y policías en actividad tiene derecho a concurrir a los comicios vistiendo uniformes y llevando sus armas reglamentarias
2. En caso de instalarse organismos de partidos políticos dentro de la distancia fijada por el inciso 1º del presente artículo, con posterioridad a la ubicación de las mesas receptora de voto, la junta electoral o cualquiera de sus miembros ordenará la clausura de dichos locales.

CAPITULO III

Mesa receptora de votos

Art. 98. — Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designarán también para cada mesa dos suplentes que auxiliarán al presidente y lo reemplazarán por el orden de su designación en los casos que esta ley establece.

Art. 99. — Los presidentes y suplentes deberán tener las siguientes calidades:

1º Ser elector en ejercicio;

2º Residir en la sección electoral,

3º Saber leer y escribir.

A los efectos de establecer la existencia de estos requisitos, las juntas electorales están facultadas para solicitar de las autoridades respectivas los datos y antecedentes que juzguen necesarios.

1. Las gestiones para establecer la existencia de los requisitos necesarios para que los electores desempeñen las funciones de autoridades de mesa, podrán hacerse por la junta electoral dentro del período de constitución provisoria a que se refiere la reglamentación del artículo 62 de esta ley.

Art. 100. — Los presidentes y suplentes que deban votar en una mesa distinta a la que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo.

1. Los presidentes y suplentes que emitan su voto en las condiciones a que se refiere el presente artículo, deberán dejar constancia al hacerlo del colegio electoral a que pertenecen. En caso de actuar en mesas de electores de distinto sexo, votarán en la mesa más próxima correspondiente a electores de su mismo sexo.

Art. 101. — La junta electoral hará, con una antelación no menor de 20 días, los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa.

La excusación de éstos para la función asignada, sólo podrá formularse dentro de los tres días de su notificación y únicamente podrán invocarse y aceptarse razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas. Pasado este plazo, estas mismas causales de excepción, serán motivos de una nueva consideración especial de la junta.

1. Las comunicaciones de designación podrán ser cursadas por el correo de la Nación o por intermedio de los servicios especiales de comunicación que tengan la policía y gendarmería local.
2. Son causales de excepción, desempeñar funciones de organización y/o dirección de un partido político reconocido, y/o ser candidato.

Art. 102. — El presidente de la mesa y los dos suplentes deberán encontrarse presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, salvo enfermedad o fuerza mayor, que deberán llevar a conocimiento de la junta electoral y los suplentes. Su misión esencial es velar por el correcto desarrollo del acto eleccionario.

Al reemplazarse entre sí, los funcionarios asentarán nota de la hora en que toman y dejan el cargo.

En todo momento deberá encontrarse en la mesa un suplente para reemplazar al que está actuando de presidente, si así fuera necesario.

1. A los efectos de acreditar, por parte de los presidentes o suplentes de mesas receptoras de votos, la enfermedad que impida su concurrencia al acto electoral, solamente tendrán validez los certificados extendidos por médicos de la sanidad nacional, provincial o municipal, en su orden. En ausencia de los médicos indicados precedentemente, el certificado podrá ser extendido por un médico particular, pudiendo la junta electoral hacer verificar la exactitud del mismo por facultativos especiales. En caso de que se comprobare la falsedad, la junta electoral pasará los antecedentes al respectivo agente fiscal a los fines establecidos en el artículo 162 de la presente ley.

Art. 103. — Los jueces electorales, designarán con más de 30 días de anticipación a la fecha del comicio, los lugares donde deberán funcionar las mesas.

Para la ubicación podrán habilitarse dependencias oficiales, locales de instituciones de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones necesarias para ese objeto.

1. A los efectos del cumplimiento de esta disposición los jueces electorales requerirán la cooperación de las policías nacionales y provinciales y, en caso necesario, de las demás autoridades de la Nación, provincias y municipios.
2. Los jefes de dependencias oficiales y encargados de locales públicos tendrán el deber de averiguar si el local a su cargo ha sido destinado para la ubicación de mesas receptoras de votos. Caso afirmativo adoptarán todas las medidas necesarias para facilitar el funcionamiento del comicio a la

hora señalada por la ley, proveyendo de las mesas y sillas necesarias para las autoridades del comicio. Esta obligación no exime a la junta electoral de efectuar la notificación en tiempo de la designación del local para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos.

3. En un mismo local, y siempre que sus condiciones lo permitan, podrá funcionar más de una mesa receptora de votos, ya sea de varones o mujeres o de ambos.
4. En el caso de que no existieran en el lugar locales apropiados para la ubicación de las mesas receptoras de votos, el juez electoral podrá designar el domicilio del presidente del comicio para el funcionamiento de la misma.

Art. 104. — La designación de los lugares en que funcionarán las mesas y la propuesta de designación de sus autoridades será hecha conocer por el juez a la junta electoral del distrito, la que deberá tomar conocimiento de la misma el día de su constitución.

1. Idéntica comunicación deberá ser cursada al Ministerio del Interior.

Art. 105. — La junta electoral podrá modificar, con posterioridad, en caso de fuerza mayor, la ubicación asignada a las mesas. La instalación de comités, subcomités o grupos de carácter político, con posterioridad a la resolución del juez, no podrá considerarse como causa de fuerza mayor para determinar el cambio de una mesa.

Art. 106. — La designación de los presidentes y suplentes de las mesas, y la del lugar en que éstas funcionarán, deberá ser publicado por lo menos 15 días antes de la fecha de la elección, por medio de carteles fijados en los parajes públicos de las secciones respectivas. La publicación estará a cargo de la junta, la que también lo hará saber al Poder Ejecutivo, a los gobernadores de provincias y territorios, a los distritos militares, a la oficina de correos, a la policía local y a los apoderados de los partidos políticos concurrentes a la elección.

1. Los nombramientos de autoridades de comicio serán distribuídos por los funcionarios que a ese efecto designe la junta electoral, o por correo por pieza certificada, o por medio de las autoridades policiales y de gendarmería. Las autoridades policiales de cada distrito o secci4n serán las encargadas de hacer fijar los carteles de designación de autoridades de comicio y de ubicación de mesas, en los parajes públicos de sus respectivas localidades.
2. El Ministerio del Interior conservará en sus archivos, por el término de diez años, las comunicaciones sobre designación de los presidentes y suplentes de las mesas y la del lugar en que éstas funcionarán.

CAPITULO IV

Apertura del acto electoral

Art. 107. — El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse, a las 7 y 45 horas, en el local en que debe funcionar la mesa, el presidente del comicio y sus suplentes, el empleado de correos con los documentos útiles a que se refiere el artículo 82 y los agentes de policía que las autoridades locales deban poner a las órdenes de las autoridades de la mesa.

1. La autoridad policial adoptará las disposiciones necesarias para que los agentes afectados al servicio de custodia de los comicios, conozcan los domicilios de las autoridades designadas para la mesa o mesas respectivas para que en caso de inasistencia a la hora de apertura del comicio procedan a obtener por los medios más adecuados la concurrencia de los titulares al desempeño de sus funciones.
2. Si hasta las 8 y 30 horas no se hubieran presentado las autoridades de la mesa, la la autoridad policial y|o el empleado postal hará conocer tal circunstancia a su superior y éste, a su vez, por la vía más rápida, a la junta electoral, para que ésta adopte las medidas tendientes a la habilitación del comicio.

Art. 108. — El presidente de la mesa procederá:

1º A recibir la urna, los registros y los útiles que le entregue el empleado de correos designado para el caso, debiendo firmar recibo de ellos, previa la verificación correspondiente;

2º A cerciorarse de que la urna remitida por la junta electoral tiene intactos sus sellos. En caso contrario, procederá a cerrarla de nuevo poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que deberá ser firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguno de ellas se negare a firmar, se hará constar en la misma acta;

3º Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local debe elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso;

4º Habilitar un recinto inmediato al de la mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, para que los electores ensobren su boleta en absoluto secreto. Este recinto, que se denominará cuarto obscuro, no debe tener más de una puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, así como también las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto;

5º A depositar en el cuarto obscuro habilitado los mazos de boletas oficializadas de los partidos que hubiesen sido remitidas por la junta electoral o que entregaren al presidente los fiscales acreditados ante la mesa, confrontado escrupulosamente, en presencia de los fiscales, cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido remitidos y asegurado en esta forma de que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos ni aparecen deficiencias de otra clase en aquéllas;

6º A firmar y a colocar en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del registro de electores del colegio, para que pueda ser fácilmente consultado por los electores. Este registro puede ser firmado por los fiscales que así lo deseen;

7º A colocar, a la entrada de la mesa, un cartel con las disposiciones del capítulo 5º de esta parte de la ley, en caracteres bien visibles, de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar a ser identificados;

8º A colocar sobre la mesa los otros dos ejemplares del registro electoral del colegio, a los efectos de lo establecido en el capítulo siguiente;

9º A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que se hubieren presentado. Los fiscales que no se encontraren presentes en la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

1. Las constancias que habrán de remitirse a la junta deberán asentarse en un solo de los ejemplares del registro electoral de los tres que reciban los presidentes de mesa de acuerdo al art. 82, incio 1º).
2. Junto al cartel a que se refiere el inciso 7º del presente artículo, deberá fijarse otro que contenga las disposiciones de los artículos 16º, 170, 171, 172 y 174.
3. Los fiscales de los partidos políticos deberán presentar, al hacerse cargo de sus funciones, al presidente de la mesa receptora de votos, sus poderes y libreta de identidad. En el caso de no hacerlo así, no serán aceptados. Si la identidad de un fiscal es impugnada por otro fiscal, esta impugnación no lo inhabilitará para el desempeño de sus funciones.
4. El presidente del comicio, si lo estimare convenlente o si lo pidieran los fiscales de los partidos políticos, podrá colocar una faja de papel adherida con lacre y sello en las puertas y ventanas respectivas del cuarto obscuro, a fin de asegurar el secreto absoluto del voto. A ese efecto se utilizarán fajas que proveerá la junta electoral y serán firmadas por el presidente del comicio y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

Art. 109. — Tomadas estas medidas a las 8 en punto, el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el acto de apertura, llenando los claros del formulario impreso en los registros especiales correspondientes a la mesa, que deberá estar concebido en los siguientes términos:

"Acta de apertura. El día ... del mes .... del año ......, en virtud de la convocatoria del día ... del mes de .... del año ...... para la elección de ...., y en presencia de los suplentes .... y de .... fiscales de los partidos .... y el subscrito, presidente de la comisión encargada de la mesa número .... del circuito ...., de la sección electoral .... declara abierto el acto electoral".

Esta acta será firmada por el presidente, los suplentes y los fiscales de los candidatos. Si alguno de éstos no estuviere presente, si no hubiese fiscales nombrados o se negasen a firmar, el presidente consignará el hecho bajo su firma, haciéndolo testificar por dos electores presentes, que firmarán después de él.

1. En caso de elecciones conjuntas, podrá labrarse por separado una acta para la elección provincial y|o municipal.

CAPITULO V

Emisión del sufragio

Art. 110. — Abierto el acto electoral, los electores se presentarán al presidente de la mesa por el orden en que lleguen, dando su nombre y presentando su libreta de identidad.

1. El presidente y sus suplentes, así como los fiscales, acreditados ante la mesa, serán, en su orden, los primeros en emitir el voto.
2. En el caso de que el presidente, sus suplentes o los fiscales no estén inscriptos en la mesa en que actúan, se agregará el nombre del votante en la hoja del registro, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que está inscripto.
3. En los casos en que un fiscal sufragara en la mesa ante la cual está acreditado, y su identidad fuese impugnada por otro fiscal, el presidente procederá con él como con cualquier otro elector.
4. Los fiscales o autoridades de mesa que no se encontraran presentes en el momento de la apertura del acto electoral, emitirán el voto a medida que se incorporen a la mesa.

Art. 111. — El secreto del voto es un deber durante el acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta de sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.

Art. 112. — El presidente del comicio procederá a verificar si el ciudadano a quien pertenece la libreta de identidad figura en el registro electoral de la mesa.

Para verificar si el ciudadano a quien pertenece la libreta de identidad figura registrado como elector de la mesa, el presidente cotejará si coinciden los datos personales consignados en el registro con las mismas indicaciones contenidas en la libreta de identidad.

Cuando por errores de impresión, alguna de las menciones del registro no coincidan exactamente con las de su libreta de identidad, el presidente de la mesa no podrá impedir por esto el voto de dicho elector, si coinciden las demás constancias. En estos casos se anotarán las divergencias en la columna de observaciones.

1. Si por deficiencia del registro electoral el nombre del elector no correspondiera exactamente al de la libreta de identidad, el presidente del comicio no podrá impedir el voto, siempre que, examinados debidamente la matrícula, año de nacimiento, domicilio, etc., los datos fueran coincidentes con los del registro.

   Tampoco se podrá impedir la emisión del voto:

   a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos a la libreta (profesión, domicilio, etc.);
   b) Cuando falte la fotografía del elector en dicho documento, siempre que éste conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el presidente, acerca de los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;
   c) Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas destinadas a asentar la emisión del voto, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco de la libreta de identidad;
   d) Al elector que figure en el registro con la libreta original y se presente con un duplicado;
   e) Al elector cuya libreta de identidad contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etc.
3. Si el elector presentare una libreta de identidad anterior a la que constare en el registro no le será admitido el voto.
4. De las deficiencias a que se refieren las disposiciones precedentemente establecidas, el presidente dejará constancia en la columna de observaciones del registro.

Art. 113. — Ninguna autoridad —ni aun el juez— podrá ordenar al presidente de una mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del registro electoral distribuídos en las mesas, salvo los casos de los artículos 74 y 100.

Art. 114. — Todo aquel que figure en el registro electoral tiene derecho a votar y nadie podrá cuestionar ese derecho en el acto del sufragio.

Por consiguiente, los presidentes no admitirán nunca impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el registro electoral.

1. Está excluído del registro electoral, quien esté tachado con tinta roja en el registro de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegara error.

Art. 115. — Hecha la comprobación de que la libreta de identidad presentada pertenece al mismo ciudadano que figura registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicha libreta, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos.

Art. 116. — Quien ejerza la presidencia de la mesa, por su iniciativa o pedido de los fiscales de los partidos, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones de la libreta relativas a su identidad.

Art. 117. — Las mismas personas tienen derecho a impugnar el voto del compareciente, cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En este caso expondrán concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del registro, frente al nombre del elector.

Art. 118. — En caso de impugnación, el presidente de la mesa lo hará constar en el sobre, usando las palabras "impugnado por el presidente o el fiscal (o fiscales) don...... y don......". En seguida tomará la impresión digital del compareciente en una hoja de papel ad-hoc, anotando en ella el nombre, el número de matrícula y clase a que pertenece el elector registrado; luego la firmará; y la colocará en un sobre que entregará abierto al mismo elector junto con el sobre de voto, invitándolo, como en el artículo siguiente, a pasar al cuarto obscuro.

El elector no deberá retirar del sobre la impresión digital. Si la retirase, a los efectos penales este hecho

constituirá prueba **suficiente de** verdad de la impugnación, salvo prueba en contrario.

El o los fiscales impugnantes deberán firmar también el acta y la nota que el presidente hubiera extendido en el sobre, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1º de este artículo. Si se negara a ello, el presidente lo hará constar, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes.

La negativa del o de los fiscales impugnadores a firmar el sobre del elector impugnado importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado hubiere sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación podrá ordenar que fuera arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado sólo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del mismo presidente, que garantice su presentación a los jueces.

La fianza pecuniaria será de quinientos pesos moneda nacional, de que el presidente del comicio pasará recibo y quedará en su poder. La personal será dada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en caso de ser condenado.

El Poder Ejecutivo proveerá los formularios y sobres para el caso de impugnación.

1. El sobre en que haya introducido su voto el elector, conjuntamente con el documento que contenga su impresión digital y las demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán encerrados en el sobre a que se refiere en primer término el primer párrafo del artículo 118 de la ley.
2. El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto, inmediatamente de terminado el comicio quedará a disposición de la junta electoral y el presidente, al enviar los antecedentes del voto impugnado, lo comunicará a la junta haciendo constar el lugar donde quedara el detenido.

Art. 119. — Si la identidad no es impugnada, el presidente del comicio entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto, de su puño y letra, y lo invitará a pasar a una habitación contigua a encerrar su voto en el sobre.

Los fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar el cierre del sobre entregado al elector, y deberán asegurarse que el que va a depositar en la urna es el mismo que le fué entregado por el presidente del comicio.

No podrán firmar los sobres más de dos fiscales a la vez, turnándose si hubiese mayor número.

1. Si así lo resuelven, todos los fiscales de la mesa podrán firmar los sobres, siempre que no ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio.

Art. 120. — Introducido en el cuarto obscuro y cerrada exteriormente su puerta, el elector encerrará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a donde funciona la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna.

El presidente por su iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él le entregó.

Art. 121. — Acto continuo procederá a anotar en el registro de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación fechada y firmada se hará en su libreta de identidad en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

Art. 122. — En los casos de los artículos 74 y 100 deberán agregarse el o los nombres y demás datos a la lista de electores y dejarse constancia en el acta respectiva.

CAPITULO VI

Disposiciones sobre el funcionamiento del cuarto obscuro.

Art. 123. — El presidente de la mesa, por propia iniciativa o cuando lo pidan los fiscales de los partidos, examinará el cuarto obscuro a objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo prescripto en el artículo 108, inciso 4º).

Art. 124. — El presidente de la mesa cuidará de que en el cuarto obscuro existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas oficializadas de todos los partidos, en forma que sea fácil para los electores poder distiguirlas y tomar una de ellas para dar su voto.

El presidente de la mesa no admitirá en el cuarto obscuro otras boletas que las aprobadas por la junta electoral.

CAPITULO VII

Clausura del acto electoral

Art. 125. — Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Art. 126. — Las elecciones terminarán a las diez y ocho horas en punto, en cuyo momento el presidente declarará clausurado el acto electoral.

De inmediato tachará en la lista los nombres de los electores que no hayan comparecido, y se hará constar al pie de la misma el número de los sufragantes y las protestas que hubieran formulado los fiscales.

En lo casos previstos en los artículos 74 y 100, se dejará también constancia del o los votos emitidos en esas condiciones.

1. Deben votar todos los electores que a las diez y ocho horas se encuentren en el local del comicio o esperando su turno para votar conforme al orden de su llegada al lugar.

TITULO II

Escrutinios de la elección

CAPITULO I

Escrutinio provisional de la mesa

Art. 127. — Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados ante la mesa y candidatos interesados que lo solicitaran, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1º Abrirá la urna de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral;

2º Examinarán los sobres separando los que no estén en forma legal y los que corresponden a votos impugnados;

3º Practicadas dichas operaciones se efectuará el cómputo de los votos emitidos por los sufragantes de acuerdo a las siguientes normas:

a) Sólo se computarán las boletas oficializadas. Si aparecieran boletas no autorizadas por la junta electoral se considerarán votos en blanco;

b) Las boletas no inteligibles, así como las que de cualquier manera permitan la individualización del votante, se considerarán en blanco.

1. La iniciación de las tareas del escrutinio provisional no podrá realizarse, bajo ningún pretexto, antes de las 18 horas, aún cuando hubieran sufragado la totalidad de los electores de la mesa.
2. Las tareas del escrutinio y suma de los votos obtenidos por los candidatos, se realizarán bajo la vigilancia permanente de los fiscales de los partidos políticos, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.
3. Los sobres que, a juicio de las autoridades de la mesa no se encuentren ajustados a las disposiciones legales y los que contengan votos impugnados no serán escrutados y serán considerados exclusivamente por la junta electoral en el momento en que ésta realice el escrutinio definitivo.
4. Si en un sobre se encontrara más de una boleta de sufragio, sólo se computará una de ellas, siempre que correspondieren a un mismo partido político; si contuviera dos o más boletas de distintos partidos políticos para una misma categoría de candidatos, el voto se considerará en blanco para esa categoría. Esta circunstancia no invalidará el voto en las restantes categorías, que deberá computarse. Cuando por las circunstancias mencionadas se declare voto en blanco, se pondrá en cada una de las boletas y en el sobre la testación en ese sentido, firmadas por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo.
5. Si la elección de presidente y vicepresidente de la Nación fuera conjunta, el voto será computado íntegramente en favor de la fórmula proclamada por el partido político a que corresponda la boleta, aunque en ésta aparezca testado o sustituído uno de los términos integrantes de la fórmula.
6. Si la elección fuera para dos cargos de senadores, y el elector hubiera testado un nombre, sólo se computará el voto para el que no se testó. Si se testan los dos nombres de la boleta se computa "voto en blanco para senadores". Si se testa un nombre y se agrega el nombre de un candidato de otro partido, se computará un voto a favor del candidato agregado y del que no ha sido testado.
7. A los efectos del escrutinio provisorio el presidente de mesa computará en la elección de diputados nacionales exclusivamente los votos del candidato de la circunscripción que corresponda al número de la que se escruta y que es el que figura antepuesto a su nombre en la boleta. Si ese candidato es testado se computará "voto en blanco" para diputado. Si se sustituye por el candidato de otro partido o circunscripción, sin sustituir la boleta, se computará "voto anulado para diputado".
8. En el escrutinio provisional los votos impugnados, observados, en blanco y anulados deberán computarse independientemente para cada categoría de candidatos y consignarse así en el acta respectiva.

Art. 128. — Finalizada las tareas del escrutinio provisional, se consignará en acta impresa al dorso del registro, lo siguiente:

a) La hora del cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señaladas en el registro de electores, todo ello consignado en letras y números;

b) Cantidad en letras y números de los sufragios obtenidos por cada uno de los respectivos partidos, y número de votos obtenidos por cada uno de los respectivos partidos, y número de votos observados y en blanco;

c) El nombre de los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que se hallaban presentes en el acto del escrutinio, o las razones de su ausencia en ese acto;

d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;

e) La nómina de los agentes de policía, individualizados por el número de chapa, que han actuado a las órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;

f) La hora de terminación del escrutinio.

En el caso de que el formulario de acta fuera insuficiente para contener los resultados de la elección, se deberá utilizar el formulario de nota suplementaria que integrará la documentación remitida en oportunidad.

El presidente de la mesa entregará obligatoriamente a los fiscales que lo soliciten un certificado de los resultados que consten en el acta, que extenderá en formularios que se le remitirán al efecto.

1. El acta consignará, además, el número de sobres que no estén ajustados a las disposiciones legales.
2. El formulario impreso al dorso del registro electoral de la mesa, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de esta ley, deberá estar concebido en los siguientes términos "Acta de clausura y escrutinio prevsorio. A los ..... días ... del mes de ...... del año ......, y siendo las diez y ocho horas se clausuró el comicio de la mesa ... del circuito ... de la circunscripción ... de la sección ... del distrito ... y en presencia de las autoridades y fiscales se procede acto contínuo a escrutar y contar los votos, conforme lo establecen los artículos 127 y 128 de la ley 14.032. Cantidad de sobres en la urna ... cantidad de votantes según acta ... diferencia ... cantidad de votos impugnados ... Escrutinio. Para presidente y/o vice: partido ... partido ... partido ... en blanco ... impugnados ... observados ... anulados ...; Para senador nacional: partido ... candidato ... candidato ...; partido ... candidato ... candidato ...; partido ... candidato ... candidato ... en blanco ... impugnados ... observados ... anulados ...; Para diputado nacional: partido ... partido ... partido ... en blanco ... impugnados ... observados ... anulados ...; Para delegados a la Cámara de Diputados (TT. NN.) partido ... candidato ... en blanco ... impugnados ... observados ... anulados ...: Para convencionales constituyentes: partido ... partido ... partido ... en blanco ... impugnados ... observados ... anulados ...: Protestas formuladas ... Nombre, apellido y matrícula individual de los fiscales que actuaron en el acto ... Representantes de la fuerza pública que actuaron en el acto (nombre y apellido completos, números de chapa o cédula de identificación militar) .... Horas de terminación del escrutinio ... Fiscales por partido: firma ...... partido político ...... Con lo que dió por terminado el acto".
3. El acta se conformará en cada elección a las categorías de candidatos que comprenda la convocatoria.
4. En los casos de mesas receptoras de votos en que sufraguen electores varones y mujeres en forma conjunta, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la ley, el escrutinio y acta se hará por separado, según el sexo de los electores.

Art. 129. — Firmada que sea el acta a que se refiere el artículo anterior, por el presidente y los suplentes del comicio y fiscales que actuaron durante el acto electoral, las boletas de sufragio, compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos a que pertenecen las mismas, y los sobres utilizados por los electores, serán depositados dentro de la urna. El registro de electores con las actas firmadas, juntamente con los sobres con los votos impugnados y observados se guardarán en el sobre especial de papel fuerte que remitirá a la junta, el que lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales será entregado al empleado postal designado al efecto, simultáneamente con la urna.

1. El acta será firmada por el presidente y los suplentes y por los fiscales que actuaron durante el acto electoral y se hallen presentes en el escrutinio.

Art. 130. — Acto seguido se procederá a cerrar y lacrar la urna, colocándose una faja especial que tapará la boca o rejilla de la urna cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales presentes que lo deseen.

Llenados los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de la mesa hará entrega de la urna y el sobre especial a que se refiere el artículo anterior en forma personal e inmediatamente a los empleados de correos de quienes se hubiesen recibido los elementos de la elección, los que concurrirán al lugar del comicio al terminarse el mismo. El presidente del comicio recabará de dichos empleados el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación

de la hora. Uno de estos recibos lo remitirá a la junta, y el otro lo guardará para su constancia.

1. Hacia la terminación del comicio, el empleado postal designado para el caso se presentará en el local en que aquél funcione a efecto de recibir la urna y, por separado, el sobre especial conteniendo las actas y demás documentos y el telegrama dirigido al presidente de la junta electoral, dando cuenta del resultado del escrutinio provisorio a que se refiere el artículo 131 de esta ley. Los agentes de policía a órdenes hasta entonces del presidente del comicio, prestarán la custodia necesaria al empleado postal hasta que la urna y documentos se encuentren en la oficina de correos respectiva.

Art. 131. — Terminado el acto electoral y entregadas las urnas, los presidentes de mesa comunicarán inmediatamente al presidente de la junta el número de sufragantes, debiendo al efecto hacer uso del telégrafo, en carácter oficial, y si no hubiere oficina lo harán por correo en la siguiente forma: "Comunico al señor presidente que en la mesa número.... de este circuito, por mí presidida, han su fragado.... electores y practicado el escrutinio los resultados fueron los siguientes... Comunico igualmente que siendo las... horas, he depositado en el correo bajo certificado (o entregado al empleado autorizado) la urna conteniendo las actas, boletas y documentos de la elección realizada en el día de la fecha".

1. El presidente de mesa o quien lo reemplace, está acreditado para cursar por telégrafo de la Nación, los datos relacionados con el resultado del escrutinio y, a tal efecto, entregará el correspondiento telegrama al empleado postal que retire la urna. En esta comunicación deberá mencionarse el número del circuito a que pertenece la mesa.

Art. 132. — Los partidos políticos pueden vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entregan al correo hasta que sean recibidas en la junta electoral; a este efecto, los fiscales de los partidos políticos acompañarán al funcionario, cualquiera sea el medio de locomoción empleado por éste. Si lo hace en vehículo, por lo menos dos fiscales irán con él. Si hubiese más fiscales, podrán acompañarlo en otro vehículo. Cuando las urnas y documentos deban permanecer en la oficina de correos, se colocarán en un cuarto, y las puertas, ventanas y cualquier otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas de entrada durante el tiempo que la urnas permanezcan en él.

1. El transporte y entrega de las urnas retiradas de los comicios, a las respectivas juntas electorales, se hará sin demora alguna en relación a los medios de movilidad disponibles.

CAPITULO II

Escrutinio definitivo de distrito

Art. 133. — La junta electoral del distrito procederá a realizar con la mayor rapidez y en los días que fuese necesario las operaciones que se indican en la presente ley a los fines del escrutinio definitivo de la elección y proclamación de los electos.

1. Las juntas electorales se dirigirán a las autoridades que correspondan para solicitar los recintos de la Cámara de Diputados, en la capital de la Nación; de las legislaturas, en las capitales de las provincias y de las municipalidades en las capitales de los territorios nacionales, en cuyos locales funcionarán de ser posible.

Art. 134. — Los partidos políticos que hubiesen oficializado lista de candidatos, podrán designar fiscales de escrutinio que tendrán derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio a cargo de la junta electoral, así como al examen de la documentación correspondiente.

Art. 135. — La junta electoral procederá a la recepción de todos los documentos relativos a la elección del distrito que le entregare la Administración de Correos. Concentrará toda esta documentación en lugar visible, la cual podrá ser fiscalizada por los fiscales de los partidos.

Art. 136. — Durante los tres días siguientes a la elección la junta electoral procederá a recibir todas las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas.

Estas protestas deberán formularse para cada mesa por separado; de otro modo no se recibirán ni podrán ser recibidas ni tenidas en cuenta.

Pasados estos tres días no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Art. 137. — En este mismo período perentorio la junta electoral recibirá protestas o reclamaciones contra la elección general, de los organismos directivos de distritos de los partidos que hubieran intervenido en los comicios.

1. Las protestas y reclamaciones deben hacerse siempre por intermedio de los apoderados del o los partidos que intervienen en la elección.

Art. 138. — Vencido el plazo de los tres días que establece el artículo 136, la junta iniciará las tareas del escrutinio definitivo, ajustándose en la consideración de cada mesa al examen del acta respectiva, para verificar:

1º) Si hay indicio de que haya sido adulterada;
2º) Si no tiene defectos substanciales de forma;
3º) Si la hora en que se abrió y cerró el acto electoral coinciden con los recibos correspondientes de los empleados de correos;
4º) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y del escrutinio;
5º) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de la mesa, verificación que sólo será realizada en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección;
6º) Si el escrutinio de los votos ha sido correctamente realizado, revisación que se concretará a las simples operaciones aritméticas asentadas en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

En el examen a que se refieren los incisos precedentes se tendrán especialmente en cuenta las reclamaciones presentadas de acuerdo al artículo 136. La junta observará como norma general del escrutinio definitivo la validez de los resultados oficiales del escrutinio de cada mesa si no hubiera objeción de los partidos intervinientes.

1. Los resultados oficiales del escutinio provisional que no fueren observados por los partidos políticos actuantes, se tendrán por definitivos.

Art. 139. — La junta de oficio declarará nula la elección realizada en una mesa cuando:

1º) No hubiere acta de la elección de la mesa;
2º) Hubiera sido maliciosamente adulterada el acta;
3º) El número de sufragantes consignados en el acta difiriera sea en cinco sobres o más, al número de sobres utilizados remitidos por el presidente de mesa.

Art. 140. — A petición de los apoderados de los partidos, la junta podrá anular la elección practicada en una mesa cuando:

1º) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del acto electoral privó maliciosamente a electores de emitir su voto;
2º) No aparezca la firma del presidente del comicio en el acta de apertura o en el de clausura y no se hubieren llenado tampoco las demás formalidades prescriptas por esta ley;
3º) Hubiere sido maliciosamente presidida la mesa por un presidente distinto del designado.

Art. 141. — En el caso de que no se hubiese practicado la elección en alguna o algunas mesas, o se hubiese anulado, la junta podrá disponer que se convoque nuevamente a los electores de dicha mesa o mesas, salvo el caso previsto en el artículo siguiente.

1. No se llamará a elecciones complementarias si no lo solicitare alguno de los partidos políticos actuantes.
2. Resuelta la realización de una elección complementaria por la junta, ésta deberá comunicar su resolución al Poder Ejecutivo que corresponda para que éste proceda a efectuar de inmediato la nueva convocatoria.

Art. 142. — Se considera que no ha habido elección en un distrito electoral cuando la mitad del total de las mesas del mismo distrito no hubieren sido declaradas válidas, computándose a tal efecto en la elección de diputados a la mitad de mesas de una circunscripción.

La junta hará comunicaciones en su declaratoria de nulidad al Poder Ejecutivo que corresponda y a las cámaras Legislativas de la Nación.

Declarada la nulidad de una elección de distrito, se procederá a disponer una nueva convocatoria, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Art. 143. — La junta podrá no anular el acta de una mesa si por errores de hecho consigna equivocadamente los resultados del escrutinio y éste puede verificarse nuevamente con los sobres y votos remitidos por el presidente de mesa.

La anulación del acto no importará la anulación de la elección de la mesa, y la junta electoral podrá declarar los resultados efectivos del escrutinio de la elección de la misma.

Art. 144. — En el examen de los votos impugnados se procederá de la siguiente manera:

De los sobres se retirará la impresión digital del elector y será enviada al juez electoral respectivo para que, después de cotejarla con la existente en la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado, informen sobre la identidad del mismo. Si ésta no resultáre probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo, si resultare probada, el voto será tenido en cuenta y la junta ordenará la inmediata cancelación de la fianza al elector impugnado o su libertad en caso de arresto. Tanto en un caso como en otro, los antecedentes se pasarán al fiscal para que sea exigida la responsabilidad al elector o impugnador falsos.

La junta deberá declarar también la validez o nulidad de los votos observados, teniendo en cuenta la validez de la observación.

1. Los votos impugnados a los que el elector hubiera retirado su impresión digital, se declararán anulados.
2. En caso de anulación de voto, éste se destruirá sin abrir el sobre que lo contiene.
3. El escrutinio de los votos impugnados que fueran declarados hábiles se hará reuniendo todos los correspondientes a cada circunscripción electoral y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa.

Art. 145. — Decididas las impugnaciones y observaciones existentes, se procederá a la suma de los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las acta válidas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido indebidamente impugnados u observados, de los que se dejará constancia en el acta final.

En los casos que se hubiere anulado el acta sin haberse anulado la elección de la mesa, la junta practicará el escrutinio de los votos remitidos por el presidente de la mesa y declarará su resultado.

1. En los casos en que, de las operaciones efectuadas, resultaren con igualdad de votos dos o más candidatos a senadores para integrar la representación, la junta procederá a determinar por sorteo cuál o cuáles de entre ellos será electo. En caso de empate de dos diputados se procederá como lo indica el artículo 46, párrafo 4).

Art. 146. — Terminadas todas esas operaciones, el presidente de la junta preguntará a los apoderados de los partidos si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho o después de resueltas por la junta las que se presentaren, la junta acordará un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

Art. 147. — La junta proclamará a los que hubiesen resultado electos haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter, salvo el caso previsto para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación.

Art. 148. — Inmediatamente, en presencia de los concurrentes, se quemarán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez o hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta a que se refiere el artículo 145 rubricadas por los miembros de la junta y por los apoderados que quieran hacerlo.

Art. 149. — Todos estos procedimientos se harán constar en un acta que la junta hará extender por su secretario y que será firmada por todos los miembros. Un testimonio de esta acta será remitido en paquete sellado y lacrado al presidente de la Cámara de Diputados o del Senado, según el caso.

La junta remitirá también testimonio del acta al Poder Ejecutivo y a cada uno de los partidos intervinientes. Dará además, un duplicado a cada uno de los electos para que le sirva de diploma.

1. Las comunicaciones a la Cámara de Diputados y al Senado, serán hechas cuando correspondiere elección de miembros de esas cámaras con transcripción de la parte pertinente.
2. El Ministerio del Interior conservará por 15 años en sus archivos, los testimonios de las actas que le remitirán las juntas.

CAPITULO III

Escrutinio definitivo de la elección de presidente y vicepresidente de la Nación

Art. 150. — Realizadas las elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación, los presidentes de todas las juntas electorales se reunirán en el recinto de la Cámara de Diputados de la Nación, a fin de proclamar y diplomar a los electos, por lo menos dos meses antes que termine el período de los salientes.

1. La convocatoria la formulará el presidente de la junta electoral de la Capital Federal, a quien las demás juntas deberán comunicar la terminación de los escrutinios de distritos tan pronto sean proclamados sus resultados. En caso de impedimento del Presidente de la Junta Electoral de la Capital Federal, sus obligaciones serán cumplidas por el subrogante legal.

Art. 151. — La reunión, que será pública, la presidirá el miembro de la Cámara Nacional de Apelaciones más antiguo, y en caso de igualdad el de mayor edad entre ellos.

Actuará de secretario el secretario electoral de la Capital de la Nación, que será auxiliado por el personal permanente a sus órdenes.

1. Se entiende como más antiguo quien lo sea en calidad de camarista de la justicia nacional.

Art. 152. — Los presidentes depositarán en secretaría copia testimoniada del acta final de la elección de su jurisdicción, procediéndose a sumar los resultados totales definitivos de cada distrito, según las respectivas actas.

Art. 153. — Todos los procedimientos a que se refieren los artículos precedentes deberán realizarse en un solo y único acto, levantándose acta firmada por todos los presentes. La documentación quedará bajo custodia del secretario electoral de la Capital Federal.

Un testimonio del acta será remitido al Poder Ejecutivo, a las Cámaras Legislativas y a la Corte Suprema de Justicia.

El Poder Ejecutivo hará publicar en todo el país el texto de la referida acta. A su cargo estarán todos los gastos que demande el cumplimiento del presente capítulo.

1. La publicación del acta a que se refiere el presente artículo será efectuada por el Ministerio del Interior, dentro del término de cinco días de recibida la comunicación res-

pectiva, utilizando los medios más adecuados a ese fin. La comunicación y el testimonio del acta serán conservados en los archivos de dicha Secretaría de Estado, por el término de quince años.

SEPTIMA PARTE

VIOLACION DE LA LEY ELECTORAL PENAS, PROCEDIMIENTOS

TITULO I

De las faltas

Art. 154. — Se impondrá multa de cincuenta pesos la primera vez y de cien pesos a cada una de las siguientes, al elector que dejara de emitir su voto y no se justificara ante el juez electoral del distrito dentro de los sesenta días de la respectiva elección.

Cuando el elector justificare la no emisión del voto por alguna de las causas que prevé el artículo 90 de esta ley se dejará debida constancia en su libreta de identidad.

Las justificaciones efectuadas en otras jurisdicciones deberán hacerse en la libreta de identidad del elector y comunicadas por la autoridad respectiva al juez del distrito donde se encuentre inscripto aquél, dentro de los diez días de la fecha de la elección, indicando apellido y nombre, clase, matrícula y último domicilio donde correspondía emitir el voto.

El infractor no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante un año a partir de la elección.

Art. 155. — El pago de la multa se acreditará mediante una estampilla fiscal especial que se adherirá a la libreta de identidad, en el lugar destinado a las constancias de emisión de voto y será inutilizada por el juez electoral, el secretario o el juez de paz.

El infractor que no haya oblado la multa no podrá realizar durante seis meses gestiones o trámites ante los organismos del Estado (nacionales, provinciales o municipales). La multa prescribe al año de la fecha de la elección.

Si fuera empleado público será objeto de sanciones disciplinarias que, en caso de reincidencia, podrán llegar a la cesantía.

1. El término de seis meses a que se refiere el segundo párrafo de este artículo empezará a contarse a partir del vencimiento del plazo de sesenta días establecido en el primer párrafo del artículo 154, para justificar ante el juez electoral la no emisión del voto.
2. Todos los empleados deberán presentar a sus superiores inmediatos su libreta de identidad en el día siguiente a toda elección nacional, para permitir la fiscalización del cumplimiento de su deber de votar. Los jefes darán cuenta a sus superiores, por escrito e inmediatamente, de las omisiones en que sus subordinados hayan incurrido. El no cumplimiento de la obligación de votar será sancionado con suspensiones de hasta tres meses y, en caso de reincidencia reiterada, podrá llegar a la cesantía.

   La omisión o inexactitud en las comunicaciones por parte de los jefes serán sancionadas con suspensiones hasta de seis meses.

Art. 156. — Los jefes de los organismos nacionales, provinciales o municipales, harán constar con un sello especial el motivo de la omisión del voto en las libretas de sus subordinados y en el lugar destinado a la emisión del sufragio, cuando haya sido originado por actos de servicio o disposición legal, siendo suficiente dicha constancia para acreditarlo como no infractor al voto.

1. De las constancias que asentaran en las libretas de identidad, las autoridades deberán dar cuenta al juzgado electoral correspondiente, dentro de los diez días de realizada una elección nacional. Estas comunicaciones deberán establecer el nombre del empleado, último domicilio asentado en la libreta de identidad, clase, distrito electoral, sección, circuito y número de mesa en que debía votar y causas por las que no lo hizo.

Art. 157. — Se impondrá prisión de hasta quince días o multas hasta de quinientos pesos a toda persona que, durante las horas de la elección, doce horas antes y hasta tres horas después de finalizado el comicio, portare armas o exhibiera banderas, divisas y otros distintivos partidarios, o realizare cualquier forma pública de propaganda proselitista.

Art. 158. — No podrán exceder de los límites fijados por el artículo anterior las sanciones que con referencia a faltas electorales no previstas en la presente ley, establezcan edictos, ordenanzas o decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

TITULO II

De los delitos electorales

Art. 159. — Se impondrá prisión o reclusión de 3 meses a 2 años al funcionario que no diere trámite al recurso de amparo del elector, previsto por los artículos 86, 88 y 89, o no lo resolviere inmediatamente y al que desobedeciere las órdenes impartidas por el juez al respecto.

Art. 160. — El propietario, locatario u ocupante del inmueble situado dentro del radio de 80 metros de un comicio será pasible:

1º) De prisión de 15 días a 6 meses si admitiera reunión de electores durante el día de la elección;

2º) De prisión de 3 meses a 2 años si tuviere armas en depósito durante el día de la elección.

1. Los responsables de los delitos de los incisos 1º) y 2º) serán los ocupantes del inmueble en el día de la elección ya sean habituales o circunstanciales, locatarios o propietarios, si no dieran aviso a la autoridad al conocer el hecho.

Art. 161. — Será pasible de prisión de 15 días a 6 meses el empresario u organizador de espectáculos públicos o actos deportivos que se realicen durante las horas fijadas para las elecciones.

Art. 162. — Se impondrá prisión de un año:

1º) A los funcionarios creados por esta ley que, sin causa justificada, no concurran al lugar de sus funciones a la hora fijada para el ejercicio de su cargo, o hicieren abandono del mismo, o de algún otro modo determinaren a los demás funcionarios a no concurrir al cumplimiento de su deber;

2º) A los electores que el juez electoral dsignare para el desempeño subsidiario de autoridades del mismo, que no obedecieren la respectiva orden;

3º) A los electores designados por el juez electoral para mantener la regularidad y libertad de la elección, que no obedecieren la respectiva orden.

Art. 163. — Se impondrá multa de hasta trescientos pesos moneda nacional a los empleados públicos que admitieren gestiones o trámites ante sus respectivas oficinas o dependencias hasta 6 meses después de una eleccón nacional, sin exigir la presentación de la libreta de identidad donde conste el sufragio o, en su defecto, la justificación ante el juez electoral, o el pago de la multa respectiva.

Art. 164. — Se impondrá prisión de 3 meses a 2 años a quienes detuvieren, demoraren o estorbaren, por cualquier medio, a los correos mensajeros o encargados de la conducción de urnas receptoras de votos, documentos u otros efectos relacionados con una elección nacional.

Art. 165. — Se impondrá prisión de 3 meses a 2 años a las personas que integren las comisiones directivas de clubes o asociaciones o desempeñen cargos en comités o centros partidarios que organicen o autoricen el funcionamiento de juegos de azar, dentro de sus respectivos locales, durante las horas fijadas para la elección nacional. En la misma sanción incurrirá el empresario de dichos juegos.

Art. 166. — Se impondrá de 15 días a 6 meses de prisión a las personas que expendan bebidas alcohólicas durante el horario fijado para la elección nacional, 12 horas antes y hasta 3 horas después de finalizado el comicio.

Art. 167. — Serán pasibles de prisión de 6 meses a 3 años quienes retengan indebidamente en su poder libretas de identidad de terceros.

Art. 168. — Serán pasibles de prisión de 6 meses a 4 años los que falsifiquen formularios y documentos electorales previstos por esta ley, siempre que el hecho no estuviese expresamente sancionado por otras disposiciones, y los que ejecutén la falsificación por cuenta ajena.

Art. 169. — Se impondrá prisión de 6 meses a 3 años.

a) al que, mediante violencia o intimidación, impidiere a un elector ejercer un cargo electoral o su derecho de sufragio;
b) al que, mediante violencia o intimidación, compeliere a un elector a ejercer su sufragio de manera determinada;
c) al que privare de la libertad al elector antes o durante las horas señaladas para la elección, para impedirle el ejercicio de un cargo electoral o del sufragio;
d) al que suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección, o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;
e) al que sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección, antes de realizarse el escrutinio de los sufragios;
f) al que sustrajere, destruyere o sustituyere boletas de sufragio desde el momento en que éstas fueren depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
g) al que falsificare en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere o destruyere una lista de sufragios o acta de escrutinio o, por cualquier medio, hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección.

   De la misma sanción será pasible el que falseare el resultado del escrutinio.

Art. 170. — Se impondrá prisión de 2 meses a 2 años al que, por medio de engaño, indujere a otro a sufragar en determinada forma o abstenerse de hacerlo.

Art. 171. — Se impondrá prisión de 3 meses a 3 años al que utilizare medios tendientes a violar el secreto del sufragio.

Art. 172. — Se impondrá prisión de 1 mes a 18 meses al elector que revelare su votor en el momento de emitirlo.

Art. 173. — Se impondrá prisión de 6 meses a 3 años al que falsificare un registro electoral y al que lo utilizare en actos electorales.

Art. 174. — Se impondrá, como sanción accesoria, la privación de los derechos políticos en las elecciones nacionales por el término de 1 a 10 años a los que incurrieren en alguno de los hechos penados por esta ley.

TITULO III

Del procedimiento general

Art. 175. — Los jueces electorales conocerán, en única instancia, de las faltas electorales y en primera instancia, con apelación ante la Cámara respectiva, de los delitos electorales.

El procedimiento en estos juicios se regirá por el Código de Procedimientos en lo Criminal.

La prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos electorales no podrá ser inferior a 2 años y se suspenderá durante el desempeño de cargos públicos cuyos fueros y privilegios impidan la detención o procesamiento de los imputados.

1. Todas las actuaciones que se originen en el cumplimiento de la presente ley, se harán en papel simple, cualquiera que fuere la jurisdicción en que se actuare.

TITULO IV

Procedimiento especial en el recurso de amparo al elector

Art. 176. — Al efecto de substanciar los recursos de amparo a que se refieren los artículos 86, 88 y 89, los funcionarios resolverán el recurso verbal e inmediatamente. Sus resoluciones se cumplirán, sin más trámite, por intermedio de la fuerza pública, si fuere necesario. La resolución será comunicada, en su caso, de inmediato al juez electoral que corresponda.

Cuando lo estimen necesario, los jueces electorales podrán destacar el día de la elección, dentro del distrito de su jurisdicción, funcionarios del Juzgado o designados ad-hoc para transmitir sus órdenes y velar por su cumplimiento.

1. La jurisdicción de los magistrados provinciales será concurrente, no excluyente, de la de los magistrados nacionales. A este efecto, los jueces electorales o jueces nacionales de primera instancia y los de paz, mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección.
2. Los jueces electorales deberán preferir en las designaciones de comisionados para transmitir sus órdenes y velar por el cumplimiento de las mismas, a los jueces nacionales de sección, magistrados provinciales y funcionarios de la justicia nacional y provincial.

OCTAVA PARTE

SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES

Art. 177. — Las provincias podrán realizar sus elecciones provinciales y municipales en el mismo acto que las elecciones nacionales y bajo las mismas autoridades de comicio y escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación.

1. Las provincias que quieran acogerse a las disposiciones del presente artículo lo comunicarán al Ministerio del Interior y por su intermedio al de Asuntos Políticos, y a los jueces electorales de sus respectivas jurisdicciones, por lo menos cuarenta y cinco días antes de una elección nacional.
2. En las comunicaciones que hagan las provincias a estos efectos especificarán claramente el motivo de la elección, las autoridades que se renuevan, el número de senadores, diputados y autoridades comunales y escolares que corresponda elegir, el sistema por el cual debe procederse a la adjudicación de representaciones así como la duración de los mandatos respectivos y los nombres de los departamentos o partidos convocados para elegir.
3. Los decretos de convocatoria que dicten los gobiernos de provincia deben expresar que la elección se realizará con arreglo a las normas de la presente ley y decreto reglamentario.
4. La autoridad electoral provincial procederá a oficializar las listas de los candidatos provinciales públicamente proclamados.
5. Las listas de candidatos oficializados por la autoridad provincial serán remitidas a la junta electoral nacional para que ésta las tome en cuenta a los efectos de la oficialización de las boletas y realice la distribución a que se refiere el artículo 82.
6. La junta electoral nacional autorizará el empleo de un mismo juego de boletas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 78, apartado 1), de esta reglamentación y en forma que en cada una de ellas se distinga sin dificultad.
7. En los casos que contempla el artículo 180, la junta electoral nacional designará como autoridades de comicios y escrutinio a las mismas personas que hubieren nombrado las autoridades electorales provinciales, siempre que ellas reúnan las calidades exigidas por el artículo 99.
8. En la elección conjunta se empleará una misma urna en cada mesa y los sufragantes depositarán su voto en el mismo sobre, salvo que por razones especiales la junta electoral nacional autorice un procedimiento distinto.
9. Los gobiernos de provincia facilitarán, a su costa, los empleados que fueran necesario para auxiliar al personal de la secretaría electoral.
10. El acto formal del comicio estará a cargo de la junta electoral nacional, quien resolverá las impugnaciones que al mismo puedan formularse.
11. La junta electoral nacional entregará a la autoridad electoral provincial copia de las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas, como así también de las resoluciones que recayeran.
12. A los efectos del escrutinio definitivo, las juntas electorales nacionales, una vez reali-

zado su escrutinio, y siempre que lo soliciten las autoridades electorales provinciales, les remitirán a las mismas los antecedentes respectivos.

13. La autoridad electoral provincial proclamará a los candidatos provinciales electos, previa la remisión por la junta electoral nacional de los resultados del escrutinio y acta final.
14. En los casos de elecciones simultáneas podrá consignarse en la misma acta que prevé el artículo 128 las constancias correspondientes a las elecciones provinciales y municipales, o indistintamente integrar con ellas un acta suplementaria separable.
15. En el caso de que hubiere que llamar a elecciones complementarias, la junta electoral nacional lo comunicará a la autoridad electoral provincial y al Poder Ejecutivo de la provincia, a los fines de la convocatoria de nuevas elecciones.
16. Las juntas electorales nacionales realizarán los acuerdos pertinentes con las autoridades electorales provinciales y municipales, para que los comicios puedan celebrarse conjuntamente.
17. En los casos en que, de acuerdo a disposiciones legales provinciales, se exijan requisitos distintos a los necesarios para figurar como electores en el Padrón Nacional, se autorizará el voto de dichos ciudadanos con la leyenda de "Observado (por tal causa...)" la que será puesta por el presidente del comicio de acuerdo con las formas prescriptas para los votos impugnados.

Art. 178. — Cuando existan en las constituciones provinciales disposiciones excluyentes de que las provincias puedan acogerse al régimen que establece el artículo anterior, ello no obstará para que puedan celebrarse simultáneamente elecciones nacionales, provinciales y municipales en la misma fecha y en el mismo local, siempre que las juntas electorales respectivas acuerden previamente todas las medidas encaminadas al mantenimiento del orden y para asegurar a los ciudadanos y partidos políticos la plenitud de garantías acordadas en esta ley.

Art. 179. — Cuando las leyes locales establezcan análogos sistemas sobre inhabilitaciones, garantías y derechos que los contenidos en esta ley, será aplicable en cuanto corresponda a las elecciones provinciales sus disposiciones sobre delitos electorales y penalidades.

Art. 180. — Para aquellas provincias donde por la Constitución se establece un sistema distinto al de esta ley para la designación de autoridades de comicio, a los fines de la simultaneidad de elecciones, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a las respectivas juntas electorales a efectuar los nombramientos haciéndolos recaer en las mismas personas, siempre que reúnan las calidades exigidas por el artículo 99.

Art. 181. — Las elecciones municipales de los territorios nacionales se efectuarán simultáneamente con las nacionales, en los años que corresponda, en el mismo acto, con el mismo registro nacional de electores y bajo las mismas autoridades de comicio y escrutinio y con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Será condición para ser elector o elegido estar inscripto en el Registro Nacional de Electores, con domicilio en jurisdicción de la comuna correspondiente.

Los concejales durarán tres años en sus funciones y los concejos municipales se renovarán íntegramente cada vez, constituyéndose el 1º de mayo siguiente a la fecha de la elección.

1. El Consejo Municipal que establece el artículo 22 de la ley 1.532, se elegirá en la forma prescripta en el artículo 48 del decreto de 6 de junio de 1924.

NOVENA PARTE

DELEGADOS DE TERRITORIOS NACIONALES

Art. 182. — Los territorios nacionales elegirán delegados a la Cámara de Diputados de la Nación en la proporción de uno por cada 100.000 habitantes o fracción que no bajo de 50.000 en base a las cifras del último censo. La representación de dichos territorios en ningún caso será inferior a dos.

Art. 183. — Los delegados serán elegidos en la misma forma y época que los diputados nacionales.

Los límites de las circunscripciones serán establecidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos gobernadores.

Art. 184. — La Cámara de Diputados de la Nación será juez exclusivo de la elección, derechos y títulos de los delegados, en cuanto a su validez.

Art. 185. — Para ser elegido delegado se requiere satisfacer las mismas condiciones de elegibilidad que para diputado nacional y ser nativo del territorio que lo elija o con cinco años de residencia inmediata en él.

Art. 186. — Serán de aplicación a los delegados las disposiciones que se determinan para los diputados, relativas a la duración del mandato, renovación, reelegibilidad, incorporación, remoción e inhabilidades.

Art. 187. — Los delegados, desde su elección, gozarán de todos los privilegios e inmunidades inherentes al cargo de diputado nacional y serán retribuidos por la Nación con la misma asignación establecida para los miembros de la Cámara.

Art. 188. — Los delegados tendrán voz en la discusión de cualquier asunto de competencia de la Cámara, excepto en los juicios políticos: podrán presentar mociones y proponer proyectos de leyes, pero no tendrán voto ni integrarán el quorum. Formarán parte de las comisiones permanentes o especiales de la Cámara con voz y voto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GENERALES

Art. 189. — Autorízase al Poder Ejecutivo para reajustar los precios y demás estipulaciones de los contratos celebrados para la impresión de lo registros cívicos de electores.

Art. 190. — La libreta de enrolamiento creada por la ley 11.836 y la libreta cívica instituída por la ley 13.010, serán documentos habilitantes a los fines de la presente, mientras no se provea la libreta de identidad creada por la ley 13.482.

Art. 191. — Las funciones que esta ley encomienda al Registro Nacional de las Personas y éste aún no realiza, continuarán a cargo de los organismos que las efectúen actualmente, hasta tanto sean asumidas por aquella dependencia.

Art. 192. — Los envíos y comunicaciones que deban cursarse en cumplimiento de la ley electoral, serán consideradas como piezas oficiales libre de porte o sin cargo.

Art. 193. — A los efectos de la próxima renovación, las Legislaturas fijarán los límites de las circunscripciones para elección de diputados en el término de treinta días a partir de la promulgación de la presente.

Si ellas no las fijasen, lo hará el Poder Ejecutivo con anterioridad o juntamente con la convocatoria (art. 3º - Ley 14.292).

Art. 194. — Aquellos territorios cuyo único delegado cesare por sorteo, elegirán en la primera renovación dos representantes, uno de ellos para completar período (Art. 4º, Ley 14.292).

Art. 195. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se harán de rentas generales, con imputación a la misma (art. 5º, Ley 14.292).

Art. 196. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Román A. Subiza

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Finanzas

POR ORDEN DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se rematarán los siguientes inmuebles de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Barracas y Depósitos "Sud América": 1º) Calle Caxaraville (o Bernardo de Irigoyen) Nº 3500 y frente también a la calle Bernardo Ader, en Juan D. Perón (ex Munro), en las proximidades de la Estación Villa Adelina, Partido Vicente López, Provincia de Buenos Aires, compuesta por terreno formado por 2 fracciones, a saber: fracción letra A. de un plano especial, superficie 23.814,42 mts. cds., dentro de las siguientes medidas y linderos: 123,76 mts. en su frente al Nord Este, lindando con la calle Bernardo de Irigoyen; 199,12 mts. en su costado Nord Oeste, lindando con Ramón y Francisco Gutiérrez, hoy varios propietarios; 189,01 mts. en su otro costado al Sud Este, lindando con la fracción B y 115,35 mts. en su contrafrente al Sud-Oeste, por donde linda con la fracción B.; fracción letra B. de un plano especial, que afecta la forma de un polígono irregular de seis lados que mide y linda: 173,40 mts. de frente al Sud Oeste, lindando con la calle Bernardo Ader o fracción destinada al ensanche de la citada calle; 95,08 mts. al Nord Oeste, lindando con Ramón y Francisco Gutiérrez, hoy varios propietarios; 115,35 mts. al Nord Este, lindando con resto de la antigua fracción hoy lote o fracción A.; 189,01 mts. al Nord Oeste lindando con la misma fracción A., estas tres medidas forman un línea quebrada que hace el costado Nord Oeste; 42,25 mts. al Nord Este lindando con la calle Bernardo de Irigoyen y 292,60 mts. al Sud Este, lindando con la fracción B. de un plano anterior. Base $ 47.996.217,21. — 2º) Calle Manuel Estévez Nº 587|611, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cuyo terreno esta compuesto por 2 fracciones, la primera con frente a la calle Manuel Estévez Nº 587|93, se compone de 15,59 mts. de frente al Norte; 46,76 mts. de fondo al Sud, en el costado Este; 49,36 mts. en el del Oeste y 12,12 mts. en su contrafrente al Sud, lindando por su frente al Norte con la calle Manuel Estévez en medio con la Viuda de Aldaz; por el Sud con don Ramón Pose; por el Oeste con Mariano Baudriz; y por el Este con la fracción a deslindarse. La segunda fracción es contigua a la anterior y se designa en un plano especial con la letra B., da frente a la calle Manuel Estévez y tiene una superficie total de 2.469,39 mts. cds., dentro de las siguientes medidas y linderos: 60,70 mts. en su frente al Nord Oeste, por donde linda con la calle Manuel Estévez; 59,16 mts. en el contrafrente al Sud Este, por donde linda con la fracción A.: 46,63 mts. en el costado Sud Oeste por donde linda con la fracción anterior deslindada; y 37,83 mts. en el costado Nord Este por donde linda con don Carlos Segretti. Base pesos 2.703.782,79. 3º) Finca en la Capital Federal, calle Azcuénaga Nº 1025, entre Charcas y Santa Fe, edificada en terreno que mide: 7,361 mts. de frente al Este por 37,42 mts. de fondo. Esta con contrato de locación vencido en 1944, a $ 270 mensuales. Base $ 300.000.— Los inmuebles detallados en los puntos 1º y 2º comprenden todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, con excepción de los bienes prendados que el Banco se adjudicó y cuyo detalle consta en la diligencia judicial de secuestro agregada a los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina contra Sociedad Anónima Industrial y Comercial Barracas y Depósitos "Sud América", sobre secuestro de bienes prendados", que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de esta Capital, a cargo del Dr. Gabriel E. Bajardi, Secretaría del Dr. Eduardo F. Costas Sisto. Ventas al contado. Seña 8 %. Comisión 1 % a cargo del comprador. Remate: El miércoles 31 de marzo, a las 15 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal. Solicite prospectos con condiciones de venta en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Gerencia Comercial o en las oficinas del Martillero. Martillero: Humberto Ramón Rossi, Caseros 2844, 91-9285|86|87, Buenos Aires.

$ 2.160. —e.4|3-Nº 6.355-v.24|3|54

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 25 de marzo del corriente año. a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1954, del siguiente empréstito:

	v$n.
C.A.I. Conversión 3 % 1946 - Serie "D"	3.664.000.—
C.A.I. 3 % 1946 - Serie "G"	4.602.000.—

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle San Martín 253), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1954.

c.10|3-Nº 1.292-v.25|3|54

Ministerio de Ejército

CUARTEL MAESTRE GENERAL DEL EJERCITO
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL MECANIZADO DEL EJERCITO

Remate oficial sin base, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Automotores: Automóviles, ómnibus, colectivos, camiones, ambulancias, furgones, camioncitos, camionetas rurales, chatitas Pick-up, chassis, camión tanque, camión guinche, carrocerías, tractores, motocicletas. Repuestos, rezagos varios y escoria placa de batería. Maquinarias: (Máquinas para talabarterías, balancines, guinches, zorras, limadora, caladora, tornos paralelos y a revólver, horno a fuel-oil, cabrestante, rectificadoras (universal y vertical), fresadoras, perforadora, afiladora universal p herramientas, etc., etc.). Materiales para vulcanizado: (Bandas rodamientos, distintas medidas: compuesto cojín, negro, blanco y cámara, flux). Exhibición: todos los días (incluso domingos y feriados) de 8 a 18 horas en el 1. Batallón de Mantenimiento del Material Mecanizado sito en Avenida General Paz frente a la calle Nazca, a 5 cuadras de Avenidas General Paz y Constituyentes (Omnibus: 127, 114, 106, 102 y colectivo 11). Remate: los días lunes 22 y martes 23 de marzo de 1954, a las 15 horas, en el local del Banco sito en la calle Esmeralda 660 (Sala Nº 3), Capital Federal. Resultado sujeto a aprobación de la entidad vendedora. Informes y prospectos en el lugar de la exposición (T. E. 755-2180 y 1316). En Esmeralda 660, Piso 4º (T. E. 35-4684) y en Avda. Presidente Figueroa Alcorta 3301 (T. E. 83-0061, interno 121). Los vehículos se entregarán en el estado en que se encuentran.

e.9|3-Nº 1.234-v.17|3|54

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública nº 28|54, para las 10 horas, del día 2 de abril de 1954, para la provisión de zapatos, botas y borceguíes.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles, de 6,45 a 13,30 horas, en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.11|3-Nº L-1.306-v.24|3|54

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública nº 11|54, para el día 23 de marzo próximo, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de vestuario para el personal de servicio de este Ministerio.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º piso, Of. 410. — Enrique José Saroldi, Director General de Administración.

e.11|3-Nº L-1.304-v.17|3|54

Llámase a Licitación Pública nº 12|54, para el día 23 de marzo próximo, a las 16 **horas**, con el objeto de resolver la adquisición de una máquina minerva reforzada, formato 28 x 39 cms., con destino a la Dirección Nacional de Institutos Penales.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º piso, Of. 410. — Enrique José Saroldi, Director General de Administración.

e.11|3-Nº L-1.305-v.17|3|54

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Dirección General de Publicidad

Llámase a licitación pública, para el día 22 de marzo de 1954, a las 11 horas, para la adquisición de papelería varia, cartulinas, cueros, telas, cartones, hilos, alambre y metal para linotipo.

Por informes y pliegos de condiciones dirigirse a la Dirección General de Publicidad, Obispo Trejo 242, Córdoba, de 8 a 13 horas. — Oscar E. Cocca, Director de Publicidad.

e.11|3-Nº L-1.301-v.17|3|54

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES
Expedientes Nº 8.812|52 y 17.919|53

Llámase a Licitación Pública Nº 134|54, para el día 23 del mes de marzo de 1954,

a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe, y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: matafuegos, mangueras y baldes para arena.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.11|3-Nº L-1.309-v.17|3|54

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 1.642-54)

Llámase a licitación pública, para la provisión de papel, cartulina y cartón paja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1954, a las 17,20 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|3-Nº L-1.298-v.15|3|54

(Expediente Nº 148-54)

Llámase a licitación pública, para la provisión de una minerva automática.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1954, a las 17,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|3-Nº L-1.299-v.15|3|54

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 103-P., para la adquisición de clavos de acero; bulones rosca Whitworth; tirafondos; tornillos p|madera; vidrios transparentes, rayado, armado y Martelet; cola p|carpintero y tipo quida; goma laca; papel de lija; llaves de paso; canillas de bronce; trapos p|lustrar; pasadores de hierro; ruedas p|puertas de muebles; rieles p| puertas corredizas; bisagras de hierro; cerraduras de medio embutir; manijas; ganchos p|percheros; pintura anticorrosiva, antióxida, en pasta de varios colores; albayalde; pasta y polvo de minio; aguarrás; aceite de linaza cocido; masilla; pasta Igas; brea; madera de curupay, lapacho, cedro, algarrobo y quina o quebracho; maderas terciadas, chapadur y celotex de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 433, Capital Federal

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 23 de marzo del año en curso, a las 15 horas, en la Dirección precitada en presencia de funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración Int.

e.11|3-Nº L-1.302-v.17|3 54

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

(E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

18|3|54 — Grupos electrógenos y reflectores (6.225), a las 9,30 horas.

19|3|54 — Uniones giratorias (6.381), a las 8 horas.

22|3|54 — Reparación montacarga (6.368), a las 8 horas.

e.11|3-Nº L-1.310-v.17|3|54

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Dirección General de Suministros

Llámase Licitación Pública Nº 2.496, hasta 6 de abril 1954, 17 horas, provisión: Riel tipo Vignole.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles - Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital

Pliego: $ 10,00 m/n.

e.11|3-Nº L-1.296-v.17|3|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.407, hasta 2 abril 1954, 16 horas, provisión: Pasta blanca p|preparar pintura al aceite.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles - Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 10,00 m/n.

e.11|3-Nº L-1.297-v.17|3|54

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras de importación o de existencia en plaza, $ 132.865.00.

Presentación propuestas: 22 de marzo, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.11|3-Nº L-1295-v.17|3|54

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 22|54

Expediente 19.422|952

Llámase a licitación pública para el día 24 de marzo de 1954, a las 14 horas, para la adquisición de cincuenta (50) resmas de papel ilustración de 60 a 70 kgs., tamaño 74 x 110, buena calidad, con destino a Secretaría General (Dirección de Informaciones).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Sección Licitaciones, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal.

e.11|3-Nº L-1.308-v.17|3|54

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Adquisiciones

Se lleva a conocimiento de los interesados en la Licitación Pública Nº 433 (adquisición de durmientes de quebracho colorado y blanco), que ha sido prorrogada la fecha de apertura de ofertas hasta el día 26 de marzo del corriente año a las 14 horas.

e.11|3-Nº L-1.300-v.17|3|54

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3063

Llámase a Licitación Pública Nº 69|54, para el día 16 de marzo de 1954, a las 9,45 horas, para la provisión de: Alcohol etílico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "V. M.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.11|3-Nº L-1.312-v.17|3|54

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital

Licitación Pública Nº 156, para el día 23 de marzo de 1954.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 156, hora 10,30. Provisión y colocación en obra de la carpintería metálica, balcones y taparrollos con destino a la construcción de una residencia para el personal militar y civil superior. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 5.340 $ 18.— m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1954. Jefe Departamento Administrativo.

e.11|3-Nº L-1.311-v.17|3|54

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase licitación pública 16 de marzo próximo a 10 horas, ejecución obra "Estación Transformadora Bajo Gradas" en el Astillero de Río Santiago — Presupuesto oficial: $ 101.565,40 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero 351, Capital. — Consultas de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad Eva Perón. — Entrega de propuestas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.11|3-Nº L-1.303-v.17|3|54

Ministerio de Asuntos Técnicos

Dirección General de Administración

División Adquisiciones

LICITACION PUBLICA Nº 5|54

DGA. 468|54

Llámase por 5 (cinco) días hábiles a efectos de adquirir cartulinas (bristol, marfil, tapa, ficha) blanca y de color, en resmas, de varios gramajes; papel obra 1a. alisado y satinado y tapa, blanco y de color, en resmas y bobinas de varios formatos y gramajes; cartón gris y blanco, diversos kilajes; pinceles, fileteadores; hilo de cáñamo; cueros; papel peine y guarda; cuerinas (varios colores) cuero badana; cinta capitel; colero eléctrico y telares, para atender necesidades del Servicio Gráfico de este ministerio. La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24 de marzo próximo a las 11 (once) horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la división arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas.

e.11|3-Nº L-1.307-v.17|3|54

ANTERIORES

Ministerio del Interior

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

MINISTERIO DE ECONOMIA

Licitación Pública Nº 2

Expediente Nº 32-D-954

Llámase a licitación pública para el día 25 de marzo de 1954, a las 10 horas, a efectos de la adquisición de bancos, armarios y pizarrones escolares.

La misma se llevará a cabo de acuerdo al pliego de condiciones y cláusulas particulares que se podrán adquirir en el Ministerio de Economía, calle Avda. 9 de Julio Nº 416, Resistencia (Provincia Presidente Perón), todos los días hábiles de 7 a 12 horas en la suma de ($ 50.— m|n.), cincuenta pesos moneda nacional. — El Director de Suministros.

e.10|3-Nº L-1.293-v.25|3|54

Licitación Pública Nº 3

Expediente Nº 501-J-954

Llámase a licitación pública para el día 25 de marzo de 1954, a las 11 horas, a los efectos de la adquisición de uniformes completos para oficiales y tropa de la Policía de la Provincia.

La misma se llevará a cabo de acuerdo al pliego de condiciones y cláusulas particulares que se podrán adquirir en el Ministerio de Economía, calle Avda. 9 de Julio 416, todos los días hábiles de 7 a 12 horas en la suma de ($ 10.— m|n.), diez pesos moneda nacional. — El Director de Suministros.

e.10|3-Nº L-1.294-v.25|3|54

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 2

Fíjase el día 31 del mes de marzo del año 1954, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública nº 2, para la construcción de carrocerías sobre Chassis Ford, para unidades de transporte, carga, celulares, etc., de la Policía Federal.

El acto se realizará en presencia del interesado que concurra.

Datos y pliego de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Av. Belgrano 1549, piso 4º

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1954. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.9|3-Nº L-1.219-v.22|3|54

GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 32|54, para las 10 horas del día 23 de marzo de 1954, para la provisión de celotex, cemento portland y chapas acanaladas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.30 horas en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.10|3-Nº L-1.259-v.16|3|54

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expte. D.45.192|53

Llámase a Licitación Pública Nº 242, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de Marzo de 1954, a las 9.— horas, para la provisión de: jardineras, camisas y distintivos.

Para más detalles y especificaciones, consultar y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, Planta Baja, Capital Federal, de 7,30 a 13.— horas.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1954. — El Director de Administración.

e.25|2-Nº L-1.048-v.12|3|54

Expte. U|46.001|53

Licitación Pública Nº 246

Llámase a Licitación Pública Nº 246, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de marzo de 1954, a las 13 horas, para la provisión de: Un Comutador Telefónico, con Tres Líneas Directas y Veinticinco Externas, con Cargador de Baterías de Acumuladores.

Para más detalles y especificaciones, dirigirse a la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, Planta Baja, Capital Federal, de 12 a 17 horas.

Buenos Aires, marzo 3 de 1954. — El Director de Administración.

e.9|3-Nº L-1.231-v.15|3|54

Expte. E-46.879|54

Licitación Pública Nº 248

Llámase a Licitación Pública Nº 248, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de marzo de 1954, a las 16 horas, para la provisión de: Grabados tricomía, citocromía, lineales, autotipía, autotipía recortados, autotipia pluma, mínimos lineales.

Para más detalles y especificaciones, consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 12 a 17 horas. — El Director de Administración.

e.10|3-Nº L-1.288-v.16|3|54

Expte./D/46.863-54

Licitación Pública Nº 243

Llámase a Licitación Pública Nº 243, cuya apertura tendrá lugar el día 25 de marzo de 1954, a las 9 horas para la provisión de: Jardineras, Camisas, Ropa Interior y Equipos para Sport. — Para más detalles y especificaciones consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, Planta Baja, Capital Federal, de 7,30 a 13 horas — Buenos Aires febrero 23 de 1954. — El Director de Administración.

e.3|3-Nº L.1.132-v.16|3|54

Expediente E-36.823|53

Llámase a Licitación Pública Nº 244, por el sistema de "Ajuste Alzado", para el día 26 de marzo de 1954, a las 13 horas, para la: Construcción de un Horno para Secado de Noyos. Trabajos éstos a efectuarse en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 135, dependiente de esta Comisión Nacional, sita en la Avenida Coronel Roca Nº 1549, Capital Federal.

Para más detalles y especificaciones, consultar y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, Planta Baja, Capital Federal, de 12 a 17 hs. El Director de Administración

e.5|3-Nº L.1.160 - v.18|3|54

Expte. D 45.853|53

Llámase a Licitación Pública Nº 245, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de marzo de 1954, a las 13 horas; para la provisión de ferrosilicio, ferromanganeso, ferrocromo, etc. Para más detalles y especificaciones, consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital, de 7,30 a 13 horas. — El Director de Administración.

e.8|3-Nº L.1.200-v.12|3|54

COMISION NACIONAL DE CULTURA

Licitación Privada

Llámase a licitación por el término de 5 días, para el alquiler exclusivo en conjunto de la concesión para la explotación de Venta de Golosinas, Guardarropa y Bar en el Teatro Nacional Cervantes, durante la temporada 1954. Las propuestas recibidas se abrirán en la Secretaría General de la Comisión Nacional de Cultura o Sánchez de Bustamante 2663, Capital. Fíjase a tal efecto el día 23 de marzo de 1954 a las 11,30. Informes en la Administración del Teatro Nacional Cervantes, Libertad 807, Capital de 16 a 19, pliego y condiciones en la Comisión Nacional de Cultura. — Fdo.: Secretario General.

e.5|3-Nº L.1.161-v.11|3|54

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expediente Nº 11.128|54

Llámase a Licitación Pública número 135|954, para el día 22 del mes de marzo de 1954, a las 16,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: cámaras conservadoras de plasma y medicamentos, eléctricas y a kerosene.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.10|3-Nº L-1.277-v.16|3|54

Expediente Nº 111.330|53

Llámase a Licitación Pública número 127|54, par el día 22 del mes de marzo de 1954, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Santiago del Estero y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal de Santiago del Estero, calle Belgrano 124, Santiago del Estero.

Las necesidades se refieren a: lámparas eléctricas, artículos para oficina, limpieza, alimentos, etc.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.10|3-Nº L-1.275-v.16|3|54

Expediente Nº 10.934|54

Llámase a Licitación Pública Nº 124|54, para el día 23 del mes de Marzo de 1954, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe, y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: útiles para laboratorio (agitadores de Kahn, agitadores de Kline, aparatos para metabolismo, aparatos de Van-Slyke, para destilar agua, autoclave, balanzas, centrífugas, microscopios, micrótomos, etcétera).

Buenos Aires, Febrero 26 de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.26|2-Nº L-1.071-v.15|3|54

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL

Expediente Nº 102.423|53

Llámase a Licitación Pública número 132|54, para el día 22 del mes de marzo de 1954, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituo Regional de Oftalmología, y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: materiales para taller de óptica.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.10|3-Nº L-1.276-v.16|3|54

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 4.018|54

Llámase a Licitación Pública Nº 125|54, para el día 17 del mes de marzo de 1954, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Administración Zonal de Formosa y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Saavedra 378 Formosa. — Las necesidades se refieren a: alcohol para quemar, artículos de oficina, ferretería, electricidad, limpieza, repuestos de vehículos terrestres, etc. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.5|3-Nº L.1.154 - v.11|3|54

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES DEMOLOGICAS

Expediente Nº 100.034|53

Llámase a Licitación Pública Nº 129|54, para el día 18 del mes de marzo de 1954, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección Nacional del epígrafe, y durante el año 1954. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a útiles de oficina y dibujo. — Buenos Aires, marzo 8 de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.8|3-Nº L.1.202-v.12|3|54

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expte. 3.351|SG|52

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 15 de marzo de 1954 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Ramblones y Esquiú (Dto. 19º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 19º (Catamarca) o la Secretaría General (Lic.), Correo Central Bs. Aires.

e.8|3-Nº L.1.185-v.12|3|54

Licitación Pública Nº 14|54

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "materiales y materias primas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de marzo de 1954, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, marzo 10 de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.10|3-Nº L-1.273-v.16|3|54

Licitación Pública Nº 15|54

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "elementos para controles de estudio".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de marzo de 1954, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, marzo 10 de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.10|3-Nº L-1.274-v.16|3|54

LICITACION PUBLICA Nº 16/954

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Materiales para Dirección Técnica". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 24 de marzo de 1954, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, marzo 3 de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.3|3-Nº L.1.125-v.16|3.54

LICITACION PUBLICA Nº 17/954

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Materiales para Talleres Gráficos (Año 1954)". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 24 de marzo de 1954, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17 horas. Buenos Aires, marzo 3 de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones

e.3|3-Nº L.1.126-v.16|3|54

Expte. 3434|SG|52

Llámase a licitación pública (segundo llamado), que tendrá lugar el día 13 de marzo de 1954, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en San Salvador. (Dto. 15º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 15º (Concordia) o la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As). — José Pedro Calvo, Secretario General.

e.9|3-Nº L-1.224-v.11|3|54

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 63-P|54

Nº 63-P|54. 25|3|54, a las 10. Por la provisión de instrumentos eléctricos de precisión.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.10|3-Nº L-1.269-v.16|3|54

Licitación Pública Nº 67-P|54

Nº 67-P|54. 25|3|54, a las 9. Por la provisión de un televisor radiocombinado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.10|3-Nº L-1.270-v.16|3|54

Licitación Pública Nº 195-P|53

Nº 195-P|53 (3º llamado). 17|3|54, a las 10. Por el arrendamiento de un edificio de 500 m2. cubiertos, en la ciudad de Mar del Plata.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.10|3-Nº L-1.271-v.12|3|54

Licitación Pública Nº 208-P|53

Nº 208-P|53. 24|3|54, a las 10. Por la venta de guías verdes de rezago.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.10|3-Nº L-1.272-v.16|3|54

Licitación Pública Nº 62|P|54

Nº 62|P|54. 18|3|54, a las 10. Por contratar el seguro sobre dinero en tránsito por un valor de $ 24.600.000 m|n. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.8|3-Nº L.1.182-v.12|3|54

Licitación Pública Nº 64|P|54

Nº 64|P|54. 23|3|54, a las 9. Por la provisión de relojes para control de firmas. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.8|3-Nº L.1.183-v.12|3|54

Licitación Pública Nº 66|P|54

Nº 64|P|54. 18|3|54 a las 9. Por la adquisición de arcos dobles para receptor de cabeza. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.8|3-Nº L.1.184-v.12|3|54

Licitación Pública Nº 199-P|53

Nº 199-P|53. — (3º llamado). — 24|3|54, a las 9. Por el alquiler de un local destinado a subconcentración y garage en la ciudad de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.9|3-Nº L-1.225-v.15|3|54

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 1.241|54

Llámase a licitación pública para la provisión de cámaras y cubiertas. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1954 a las 16,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|3-Nº L.1.204-v.12|3|54

Expediente Nº 1.579|54

Llámase a licitación pública para la provisión de manteles, servilletas, repasadores, delantales. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1954 a las 17 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.8|3-Nº L.1.205-v.12|3|54

Expediente Nº 1.578|54

Llámase a licitación pública para la provisión de trajes de fajina. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1954 a las 16,35 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|3-Nº L.1.206-v.12|3|54

(Expediente Nº 1.611|54)

Llámase a licitación pública para la provisión de botas de cuero para nieve.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1954 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|3-Nº L.1.170 - v.11|3|54

Expte. Nº 10.236|53

Llámase a licitación pública para la reparación y replateado de varios elementos de uso para bares y confiterías.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de abril de 1954 a las 17,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.10|3-Nº L-1.289-v.16|3|54

Expte. Nº 1.573|54

Llámase a licitación pública para la provisión de sombreros de paja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de marzo de 1954 a las 17 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.10|3-Nº L-1.290-v.16|3|54

Expte. Nº 47|54

Llámase a licitación pública para la provisión de instrumental para cirugía.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de marzo de 1951 a las 17,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.10|3-Nº L-1.291-v.16|3|54

COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY Nº 14.122

CERVECERIA Y MALTERIA ARGENTINA IND. y COM. E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para la construcción de un salón y gimnasio en el Campo de Deportes "Eva Perón" de la localidad de Quilmes. La apertura de las propuestas se realizará el 13 de marzo de 1954 a las 10 horas. Para informes, retiro de planos, pliego de condiciones y presentación de propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Brasil 731, 2º piso, Capital Federal — Gerencia.

$ 100.— e.8|3-Nº L.6.523-v.12|3|54

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente 290.037|54

Llámase a Licitación Pública Nº 10 para la adquisición de una máquina cortadora de recibos continuados.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de marzo de 1954 a las 13,30 horas. — Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.5|3-Nº L.1.171 - v.11|3|54

Expte. 251.542|53

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para el servicio mensual de lavado y planchado de toallas de rollo, toallas turcas, repasadores y cortinas hasta el 31 de diciembre de 1954. La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de marzo del año 1954 a las 13,30 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.8|2-Nº L.1.207-v.12|3|54

Ministerio de Comercio Exterior

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 81

Llámase a licitación para el día 12 de Marzo a las 16 horas, para la adquisición de dos mil (2.000) resmas de papel obra alisado de 1ª. — Los pliegos de condiciones, podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. Piso, de lunes a viernes de 11 y 30 a 15 y 30 horas. — La apertura se efectuará en la mencionada oficina.

e.5|3-Nº L.1.151-v.11|3|54

Licitación Pública Nº 82

Llámase a licitación para el día 12 de Marzo a las 16 y 30 horas, para la adquisición de máquinas de imprenta y encuadernación. — Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. Piso, de lunes a viernes de 11 y 30 a 15 y 30 horas. — La apertura se efectuará en la mencionada oficina.

e.5|3-Nº L.1.152-v.11|3|54

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública número 91-P para la adquisición de cuatro (4) camiones provistos de motor a nafta de 6 a 8 cilindros, 4 tiempos, con una fuerza aproximada a los 100 H. P. y demás características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 433, Capital Federal. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 18 de marzo del año en curso a las 13 horas, en la Dirección precitada en presencia de funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1954. —

e.8|3-Nº L.1.181-v.12|3|54

Llámase a Licitación Pública número 102 P, para la adquisición de dos (2) tornos mecánicos de precisión, de 1.500 mm. entre puntas, 4,20 mm. de diámetro de volteo máximo; una (1) agujereadora de columna, diámetro a agujerear 55 mm. aproximadamente; un (1) cilindro para doblar chapas de hasta 5 mm. de espesor, con rodillos intercambiables de 2 m. de ancho; una (1) máquina de afilar y desbastar para dos piedras de 300 x 40 mm.; un (1) generador de acetileno tipo L. O. S. A., todo ello de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 22 de marzo del año en curso a las 15 horas, en la Dirección precitada en presencia de funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. — Livio Branzo, Int. Subdirector de Administración.

e.10|3-Nº L-1.263-v.16|3|54

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 2680|53

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la provisión de 1 máquina de calcular eléctrica super-automática, 1 máquina de sumar eléctrica y 1 mimeógrafo accionado a mano. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de marzo de 1954 a las 16,30 horas en la Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de 12 a 16,30 horas, de lunes a viernes. (BH. 15).

e.8|3-Nº L.1.191-v.19|3|54

Licitación Pública Nº 2702|53

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la provisión de ventiladores eléctricos oscilantes. La apertura de la propuesta se realizará en la Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245 a las 16.30 horas, el día 15 de marzo de 1954.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso de 12 a 16.30 horas, de lunes a viernes.

e.25|2-Nº L-1.047-v.12|3|54

Llámase a licitación pública para la venta de 1.410.000 litros de vino en 18 lotes, producidos en finca "La Rosa", Cafayate, Salta. Apertura 25 de marzo de 1954, a las 9 horas en sucursal Salta. Pliegos en la mencionada filial, sucursales Cafayate, Tucumán y Jujuy, y en la Gerencia Departamental de Co-

lonización, Santa Fe 4156, Capital Federal

e.8|3-Nº L.1.193-v.19|3|54

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para trabajos de reparaciones generales y pintura en los edificios de nuestras sucursales Bell Ville, Mercedes (San Luis), Neuquén, Rufino y Villa Dolores, cuya apertura se efectuará los días 23, 24, 26, 29 de marzo y 2 de abril de 1954, respectivamente, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar documentación (m$n. 30 la primera y m$n. 15 las restantes, respectivamente cada juego) en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo, Capital Federal.

e.5|3-Nº L.1.158-v.11|3|54

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 94, para la construcción de mostradores en la Casa Central. Pliegos de condiciones en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 1er. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 18 de marzo de 1954, a las 14,15 horas.

e.8|3-Nº L.1.192-v.12|3|54

Llámase a licitación pública Nº 95, para la provisión de 50 salivaderas y 30 máquinas abrochadoras tipo "Hércules".
Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 1er. piso, Capital).
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el día 23 de marzo de 1954, a las 14,15 horas.

e.9|3-Nº L-1.223-v.15|3|54

DIRECCION GRAL. DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente Nº 26.738|53

Llámase a Licitación Pública Nº 19 el día 22 de abril de 1954 a las 15 horas, para la provisión de instrumental para Otorrinolaringología de industria extranjera. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.8|3-Nº L.1.194-v.12|3|54

Expediente Nº 26.737|53

Llámase a Licitación Pública Nº 20 el día 22 de abril de 1954, a las 16 horas, para la provisión de equipos de anestesia y accesorios de fabricación extranjera. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.8|3-Nº L.1.195-v.12|3|54

Expediente Nº 26.739|53

Llámase a Licitación Pública Nº 21, el día 22 de abril de 1954, a las 17 horas, para la provisión de instrumental para urología de fabricación extranjera. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.8|3-Nº L.1.196-v.12|3|54

Expediente Nº 30.182|54

Llámase a Licitación Pública Nº 22 el día 16 de Marzo de 1954, a las 15 horas, para la provisión de material de curaciones para uso odontológico. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.5|3-Nº L.1.157-v.11|3|54

Expediente Nº 28.853|53

Llámase a licitación pública Nº 23, el día 24 de marzo de 1954, a las 16 horas, para la provisión de uniformes, guardapolvos, mamelucos y zapatos.
Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.9|3-Nº L-1.222-v.15|3|54

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para proveer y colocar "stores" para ventanas de despachos del 2º y 3º pisos del 2do. grupo de la obra nuevo edificio de Casa Central, cuya apertura se realizará el 22 de marzo próximo a las 15 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (pliegos m$n. 15) en la División Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo, local 714, Capital Federal. Consultas técnicas en la División Inspección General de la Obra, Reconquista 23, entre piso, local 17 E., Capital Federal, (B. N. 35).

e.10|3-Nº L-1.264-v.16|3|54

Llámase a licitación pública para la compra de 600 postes; 28.000 medios postes; 140.000 varillas; 760.000 m. de alambre de pua; 1.650.000 m. de alambre liso, material puesto sobre vagón en la estación Alcorta, Santa Fe. Apertura el día 5 de abril de 1954 a las 16 horas en Santa Fe 4156, piso 1º, Capital Federal, donde pueden solicitarse pliegos de condiciones, (B. N. 32).

e.10|3-Nº L-1.265-v.23|3|54

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ENDE

Licitaciones Públicas

12|3|54 — Tarrajas y peines (6379) a las 12.30 horas.
13|3|54 — Reparación grúa excavadora (6385) a las 10.30 horas.
16|3|54 — Material filtrante (6383) a las 10.30 horas.

e.10|3-Nº L-1.268-v.12|3|54

15/3/54. — Gomería en general (6237), a las 11,30 horas.
17/3/54. — Vástagos y contra vástagos (6324), a las 10 horas.
Div. Licitaciones, febrero 22 de 1954. — Clodomiro Galíndez Quiroga, Jefe División Licitaciones.

e.26|2-Nº L-1.112-v.15|3|54

Construcción Destilería "Presidente Perón"

Expediente CNDC Nº 1158|52

Llámase a licitación pública para la provisión de:
Nº 278, 16 horas, tierra para relleno.
Nº 279, 16,15 horas, hierro redondo.
La apertura de la licitación, se efectuará el día 12 de marzo de 1954, a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes

e.9|3-Nº L-1.220-v.11|3|54

CORDOBA

Licitaciones Públicas

15|3|54: Medicamentos (6356) a las 8 horas. 15|3|54: Medicamentos (6357) a las 8,30 horas. 15|3|54: Equipo móvil remolcable (6359) a las 9,30 horas. 15|3|54: Provisión y montaje galpones metálicos (6168) a las 10 horas. 15|3|54: Instalación calefacción Policlínico Evita (6262) a las 11 horas. 16|3|54: Tuercas (6314) a las 8 horas. 16|3|54: Máquina lavadora (6358) a las 8,30 horas. 16|3|54: Electrobombas (6326) a las 9,30 horas.

e.8|3-Nº L.1.178-v.12|3|54

Llámase a Licitación Pública Nº 5|54 por instalación cables subterráneos para alumbrado público en Barrio Ameghino (Yacimiento Eva Perón). Pliego condiciones en Administración del Yacimiento Eva Perón previo pago de la suma de m$n. 20. El acto de apertura se efectuará el día 13 de marzo de 1954, a las 10 horas en el citado Yacimiento.

e.8|3-Nº L.1.179-v.12|3|54

YACIMIENTO EVA PERON

Llámase a Licitación Pública Nº 6|54 por la renovación de la red de iluminación de Playa de Tanques en kilómetro 3, Yacimiento Eva Perón. Pliego y condiciones retirar en la Administración del citado Yacimiento, previo pago de m$n. 20.—. El acto de apertura se efectuará el día 15 de marzo de 1954, a las 10 horas en la Administración Yacimiento Eva Perón.

e.8|3-Nº L-1.180-v.12|3|54

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA

GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para las adquisiciones y contrataciones siguientes:
Marzo 15, a las 9 horas, (Pliego Número 2.553). Botines de seguridad de cuero, con puntera de acero provista por esta empresa sin cargo.
Marzo 15, a las 12 horas, (Pliego Número 2.554). Trabajos de decapado interior y exterior de 364.271 metros de caños de hierro negro de distintos diámetros.
Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.25|2-Nº L-1060-v.12|3|54

Prorrógase para el día 16 de marzo a las 9,30 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 2.522, referente a la contratación de la mano de obra para la ejecución de "extensiones de la red de distribución de gas", "instalaciones de derivaciones domiciliarias" e "instalaciones de servicios domiciliarios" en la Capital Federal y Municipios de Vicente López, Avellaneda, 4 de Junio, Lomas de Zamora y Alte. Brown, de la Provincia de Bs. Aires, en virtud de ampliarse la cantidad de dichos trabajos. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.8|3-Nº L.1.175-v.12|3|54

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Abril 1º, a las 10 hs. (Pliego Nº 2589) Cables eléctricos en general, manguitos, terminales, grapas, etc. Abril 9, a las 11 hs. (Pliego número 2590) Válvulas. Abril 13, a las 11 hs. (Pliego Nº 2591) Válvulas. Abril 19, a las 12 hs. (Pliego Nº 2592) Motores a nafta y diesel para automotores. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.8|3-Nº L.1.176-v.22|3|54

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Marzo 13, a las 8,30 hs. (Pliego Nº 2575) Caños galvanizados y sifones de cierre hidráulico. Marzo 13, a las 12 hs. (Pliego Nº 2576) Martinetes neumáticos. Abril 5, a las 10 hs. (Pliego Nº 2577) Material p|radiotelefonía. Abril 5, a las 11 hs. (Pliego Núm. 2578) Material p|radiotelefonía. Abril 6, a las 10 hs. (Pliego Nº 2579) Telas y limas esmeril, esmeril en pasta y papel de lija. Abril 7, a las 10 hs. (Pliego Nº 2580) Alambres. Abril 7, a las 11 hs. (Pliego Nº 2581) Pinceles y brochas para pintar. Abril 9, a las 10 hs. (Pliego Nº 2582) Correas, trapezoidales en "V", sin fin planas y broches tipo "Olligater", "clipper", etc. Abril 13, a las 10 hs. (Pliego Nº 2583) Cadenas de transmisión y eslabones. Abril 19, a las 9 hs. (Pliego Nº 2584) Precintos y aparatos para sunchar cajones. Abril 19, a las 10 hs. (Pliego Nº 2585) Barricas de madera. Abril 19, a las 11 hs. (Pliego Nº 2586) Calderas fijas. Abril 20, a las 10 hs. (Pliego Nº 2587) Tubos de acero para calderas de vapor. Abril 21, a las 10 hs. (Pliego Nº 2588) Estufas para gas y repuestos para cocinas. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13,30 horas.

e.8|3-Nº L.1.177-v.12|3|54

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública Nº 32|54, para el día 31 de mayo de 1954, a las 12 horas, para la construcción de las obras civiles (toma, desareno y conducción) de la Central Hidroeléctrica "Río Corralito" (Pcia. de Salta) y cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de 27.000.000 de pesos moneda nacional de curso legal.
El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 3.00 podrá consultarse y retirarse en nuestras oficinas de Talleres y Suministros, sito en la calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.3|3-Nº L.1.138 - v.16|3|54

Llámase a licitación pública Nº 33|54, para el día 19 de abril de 1954, a las 12 horas, para contratar la ejecución de las Obras Civiles de la Central Hidroeléctrica "Cruz del Eje" Nº 1 (Pcia. de Córdoba).
El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 285, podrá consultarse y retirarse en las Oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.3|3-Nº L.1.139 - v.16|3|54

Llámase a licitación pública Nº 52|54, para el día 30 de marzo de 1954, a las 12 horas, para la contratación del transporte de 290.000 bolsas de cemento portland de la localidad de Santa Juana (Km. 8, Comodoro Rivadavia hasta las obras del Dique Florentino Ameghino (Chubut).
Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 9 a 12 horas.

e.9|3-Nº L-1.221-v.23|3|54

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

Día 22 de marzo de 1954: L|P. 34|54: 11.30 horas: Pan. L|P. 35|54: 12.00 horas: Hierro para hormigón. L|P. 36|54: 12.30 horas: Aisladores pasantes.

Día 23 de marzo de 1954: L|P. 37|54: 11.30 horas: Alambre de acero ovalado y de púas. L|P. 38|54: 12.00 horas: Topadora angular para tractor. L|P. 39|54: 12.30 horas: Motores para camioneta Ford y automóvil Chevrolet.

Día 24 de marzo de 1954: L|P. 40|54: 11.30 horas: Trajes para mayordomos, ordenanzas, etc. L|P. 41|54: 12.00 horas: Bronce laminado en barras. L|P. 42|54: 12.30 horas: Cinta de frenos para máquina excavadora.

Día 25 de marzo de 1954: L|P. 43|54: 11.30 horas: Puente grúa. L|P. 44|54: 12.00 horas: Tanques para combustibles. L|P. 45|54: 12,30 horas: Tirantes y tablas pino brasil o similar.

Día 26 de marzo de 1954: L|P. 46|54: 11.30 horas: Bujes de hierro fundido. L|P. 47|54: 12.00 horas: Cámaras y cubiertas. L|P. 48|54: 12.30 horas: Repuestos para motores Catepillar.

Día 5 de abril de 1954: L|P. 49|54: 11.30 horas: Estructuras complementarias para la línea de transmisión de energía Alvarez Condarco, Blanco Encalada. L|P. 50|54: 12,00 horas: Materiales necesarios para completar tablero Man de baja tensión (seccionadores, amperímetro, cajas metálicas, cables armados subterráneos, cajas terminales terminales, barniz aislante, caños fibrocemento, de hierro, estaño. L|P. 51|54: 12.30 horas: Provisión y montaje de tanques para combustible.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556. Cap. Fed. todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.10|3-Nº L-1.267-v.23|3|54

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 1.185-LP-1954

Dos equipos perforadores portátiles combinados a cable y rotación. 28|5|54, a las 15, Charcas 1840.

e.26|2-Nº L-1.074-v.15|3|54

Licitación Pública

Expediente: 2.801-LP-1954

Conductores de cobre armados, subterráneos. — 13|4|1954 a las 15,15. — Charcas 1840.

e.24|2-Nº L.1.027-v.11|3|54

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de 6.000 m3. de ripio arcilloso, tramo: Zárate-Brazo Largo, Sección Aguila Negra, Pasaje Talavera, $ 630.000. Presentación propuestas: 25 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|3-Nº L.1.159-v.25|3|54

Licitación pública para la adquisición de maderas, $ 103.198. Presentación propuestas: 18 de marzo, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|3-Nº L-1.203-v.12|3|54

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Dirección General de Suministros

Llámase Licitación Pública Nº 2.400 hasta 23 marzo 1954, 17 horas, provisión: Pino Paraná atlántico (no de balsa).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 15.00 m|n.

e.9|3-Nº L-1.227-v.22|3|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.401 hasta 24 marzo 1954, 16 horas, provisión: Electrodos de acero al carbono, medianos.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.9|3-Nº L-1.228-v.15|3|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.405 hasta 5 abril 1954, 16 horas, provisión: Caño de acero dulce común cincado.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.10|3-Nº L-1.266-v.16|3|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.402 hasta 24 marzo 1954, 17 horas, provisión: Rectificadora válvulas, equipo eléctrico rectificador asiento válvulas, torno mecánico bancada prismática, equipo rotativo p|soldadura eléctrica, cargador baterías acumuladores, alineador universal, máquina colocadora cintas frenos y forros, limpiador de bujías, amoladora y taladro eléctrico, prensa hidráulica, compresor de aire accionado motor a nafta, pistola pulverizadora y máquina p|agujerear.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.9|3-Nº L-1.229-v.15|3|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.404 hasta 25 marzo 1954, 17 horas, provisión: Tubo flexible de goma y tela, p|caño de succión de Draga 255-C.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Di-

rección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.00 m|n.
e.9|3-Nº L-1.230-v.15|3|54

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18|54
Expte. 82.125|954

Llámase a licitación pública para el día 17 del mes de marzo, a las 13 horas, para la provisión y colocación de una (1) caldera vertical tubular de 25 H. P., con destino a la Estación Experimental Las Breñas (Provincia Presidente Perón), dependiente de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas. — Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal y en la citada Estación Experimental. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.
e.5|3-N L.1 155-v.11|3|54

Expte. Nº 106.796|953
Licitación Pública Nº 164|53 (2º)

Llámase a licitación pública para el día 19 de marzo de 1954, a las 12 horas, para la adquisición de diez mil (10.000) mesqueros de vidrio tipo Portici o similar, con tapón de corcho, con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.10|3-Nº L-1.261-v.12|3|54

Licitación Pública Nº 19|54
Expte. Nº 61.296|954

Llámase a licitación pública para el día 17 de marzo de 1954, a las 14 horas, para la adquisición de comestibles (azúcar, fideos, arroz, etc., etc.), con destino a la Escuela de Agricultura de Bell Ville (Córdoba). — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal o en el citado Establecimiento. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.
e.5|3-Nº L.1.156-v.11|3|54

Licitación Pública Nº 16|54
Expediente Nº 102.433|54

Llámase a licitación pública para el día 4 de marzo de 1954, a las 12 horas, para a adquisición de 100 máquinas pulverizadoras a motor, especiales para pulverizaciones de solución oleosa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.25|2-Nº L-1.058-v.12|3|54

Se hace saber a los interesados, que la licitación indicada precedentemente del Ministerio de Agricultura y Ganadería Nº 16, cuyo llamado de apertura es para el día 24|3|54, a las 12 horas, ha sido diferida para el 13|4|54 a la misma hora. — Expte. 102.433|54.
e.8|3-Nº L-1.058.v.12|3|54

Expediente Nº 15.807|954
Licitación Pública Nº 250|2º

Llámase a licitación pública para el día 17 de marzo de 1954, a las 17 horas, para la adquisición de 700 litros le herbicida a base de 2,4-D y 500 kgs. de herbicida a base de T.C.A., con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.9|3-Nº L-1.232-v.11|3|54

Expediente Nº 16.366|954
Licitación Pública Nº 249|53-2º

Llámase a licitación pública para el día 24 de marzo de 1954, a las 12 horas, para la adquisición de treinta y dos mil (32.000) kgs. de insecticidas a base de D.D.T. (dicloro-difenil-tricloroetano) humectable con una concentración de 50% de principio activo, con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.9|3-Nº L-1.233-v.15|3|54

FRIGORIFICO NACIONAL JUAN PERON

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 18 de marzo de 1954 a las 9,30 horas, para la provisión de "mangueras de goma", según pliegos agregados a la Carpeta número 780|54, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, marzo de 1954.
e.8|3-Nº L.1.208-v.12|3|54

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 18 de marzo de 1954 a las 9 horas, para la provisión de "impresos carbonicados", según pliegos agregados a la Carpeta número 11.402|53, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, marzo de 1954.
e.8|3-Nº L.1.209-v.12|3|54

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA "EVA PERON"

Llámase a licitación pública, para la provisión de 100 capas impermeables, tipo sobretodo y tipo poncho. Apertura 22 de marzo de 1954, a las 10 horas. Consultar pliego de condiciones, Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de 7 a 12 horas. Carpeta número 2489-M-1953. — La Dirección.
e.10|3-Nº L-1260-v.16|3|54

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 281, para el día 12 de marzo de 1954, a las 10 horas, a fin de contratar la provisión de útiles y libros de oficina con destino a la Dirección General de Seguridad Social de este Ministerio. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir al Departamento de Compras y Suministros. Sección Compras, Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil de 8 a 12.30 horas.
e.5|3-Nº L-1.166-v.11|3|54

Llámase a Licitación Pública Nº 282, para el día 12 de marzo de 1954, a las 11 horas, a fin de contratar la provisión de papel y carbónicos con destino al Departamento de Imprenta, para atender las necesidades de la Dirección General de Seguridad Social de este Ministerio. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir al Departamento de Compras y Suministros, Sección Compras, Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil de 8 a 12.30 horas.
e.5|3-Nº L-1.167-v.11|3|54

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licit. Púb. Nros. 22|54, 23|54, 24|54 y 25|54, Exp. 10.560|53, 758|54, 10.281|53 y 10.563|53 p|la prov. de: concreto, ladrillos, tierra, cemento refractario y portland, cal, arena, máquinas, herramientas y materiales eléctricos. Apert.: 15|3|54, a las 9, 9.30, 10 y 10,30 respect. Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Direct. de Administración.
e.8|3-Nº L-1.201-v.12|3|54

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL BANCARIO Y DE SEGUROS

Llámase a licitación pública para el suministro de papelería e impresos a utilizar durante el año 1954. Apertura de las propuestas: 16 de marzo de 1954, a las 12 horas. Informe: San Martín 195, piso 3º - Mesa de Entradas.
e.5|3-Nº L-1.149-v.15|3|54

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 15.167|54

Llámase a Licitación Pública número 7|54, hasta el día 22 de marzo próximo, a las 15 horas, para la adquisición de: uniformes, impermeables, botas y zapatos de goma, antiparras, guardapolvos, zapatos, zuecos, ropa para cocinero, delantales para autógena y oxigenista, chalecos de plomo, guantes, birretes, caretas protectoras, sombreros de paja y toallas. — El Director General de Administración.
e.26|2-Nº L-1.076-v.15|3|54

Expediente Nº 15.178|54

Llámase a Licitación Pública Nº 9|54, hasta el día 16 de marzo próximo, a las 12 horas, para la adquisición de uniformes, impermeables, camisas, corbatas, mamelucos y zapatos. — El Director General de Administración.
e.5|3-Nº L-1.150-v.11|3|54

Expte. Nº 15.180|54

Llámase a Licitación Pública Nº 8|54, hasta el día 18 de marzo actual, a las 12 horas, para la adquisición de hojas de cartón "Hard-Board" nacional e importado, madera terciada de guatambú, cedro y pino, tablas de pino paraná y spruce, tirantes de pino paraná o spruce y tablones de lapacho y tipa. — El Director General de Administración.
e.9|3-Nº L-1.226-v.15|3|54

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES E. N. T.

Llámase a Licitación Pública número 11.813|54 para la instalación de cables subterráneos. Apertura 22|3|54 a las 12.45 horas. Valor del pliego $ 150.— m|n. Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones y ofertas en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
e.10|3-Nº L-1.262-v.16|3|54

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
Adquisiciones

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 433, para la provisión de 80.000 durmientes de quebracho blanco de 2m50; 420.000 de quebracho blanco de 2m70, 5.000 de quebracho colorado de 3,00m.; 30.000 de quebracho colorado o blanco para cruzamiento; 21.560 de quebracho colorado o blanco para puentes y 715 vigas para guarda ganado de quebracho colorado. Apertura de sobres el 16 de marzo de 1954 a las 14 horas en Adquisiciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Oficina Licitaciones, Capital Federal. Condiciones y especificaciones técnicas en la citada oficina de 9 a 13 horas y Superintendencias de Tráfico del F. N. Gral. Belgrano en las ciudades de Salta, Tucumán, S. del Estero y Resistencia.
e.19|2-Nº L-950-v.15|3|54

AEROLINEAS ARGENTINAS E. N. T.

Postérgase apertura de la Licitación Nº 63-1|54, "Instalación de bocas para fuerza motriz y equipos rectificadores", hasta el día 1|4|54 a las 15 horas, en Paseo Colón 185, Secretaría General, 4º Piso.
e.5|3-Nº L.1.165-v.11|3|54

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR, COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION DODERO E. N. T.

Llámase a Licitación Pública Nº 690|54 D. T. N., para la instalación de una línea subterránea de alta tensión para el suministro de energía eléctrica al Astillero "17 de Octubre". — Pliego de condiciones en División Licitaciones y Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º, Capital de 11 a 18 horas. Vencimiento 25|3 1954, a las 16 horas. — Administrador General.
$ 200. — e.4|3-Nº 6.275-v.17|3|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA E. N. T.
Construcción Torres de Enfriamiento en Central Termoeléctrica de Km. 14 Sección Suburbana

El F. N. G. Urquiza licitará el 20 de abril de 1954, a las 17 horas, la construcción de torres de enfriamiento a ejecutar en la Central Termoeléctrica de Km. 14 de su Sección Suburbana.

Por pliegos y consultas, ocurrir a Oficina Vía y Obras en estación Federico Lacroze, Licitación No 1, Expte. VOE.308|22|A|13, Valor del pliego $ 300.—.
e.4|3-No L.1.146 - v.17|3|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN E. N. T.

Llámase a licitación pública, hasta las 16 horas de los días que se indican, para la provisión de: Nº 216: Cable de cobre. Ap.: 17|3|54. — No 231: Tablas de madera dura. Ap.: 18|3|54. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11.30 a 13.30 horas.
e.3|3-Nº L- 1.128-v.16|3|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA E. N. T.

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

G. 27: Puentes, grúa, tornos, rectificadoras, liniadoras, ahujereadoras, guinche móvil y transportador universal. Ap.p.: 22|3|54, 12 horas.

G. 28: Armado de vagones frigoríficos. Ap.p.: 22|3|54, 16 horas.

G. 29: Estopa de algodón. Ap.p.: 23|3|54, 12 horas.

F. 5.238: Fundir y maquinar cilindros para vapor. Ap.p.: 22|3|54, 14 horas.

F. 5.239: Pernos de acero, bolillas de bronce, robinetes y tapas de engrase. Ap.p.: 23|3|54, 14 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, R. Escalada, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, menos sábados, a partir del 15|3|54 de 12 a 17 horas.
e.3|3-Nº L-1.130-v.16|3|54

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

El F. N. Urquiza licitará el 25 de marzo de 1954, a las 15 horas, la provisión de cables armados para señalización. Consultas: Expte. 1|8|210. Lic. 13-C-53. Retirando pliegos en Sección Compras, Estación Federico Lacroze. Valor del pliego $ 30.—.
e.25|2-Nº L-1.054-v.12|3|54

El F. N. Gral. Urquiza licitará el 1º de abril de 1954, a las 15 horas, la provisión de elásticos varios tipos de locomotoras y tender para ser fabricados en el país. Consultas: Expte. 1|59|18. Lic. 3-C-54. Retirar pliegos previo pago de $ 100.00 de Sección Compras, Est. Federico Lacroze, Capital.
e.25|2-Nº L-1.055-v.12|3|54

El F. N. Gral. Urquiza licitará el 22 de abril de 1954, a las 15 horas, la ejecución de la playa de carbón e instalaciones complementarias (estructura, sistema de arrastre, sistema de transporte, parte eléctrica, etc.), en Usina Km. 14. Consultas: En Expte. 1|20|43. Lic. Nº 2-C-54. Retirar pliegos, previo pago de $ 100.00 en la Sección Compras, Estación Federico Lacroze, Capital.
e.25|2-Nº L-1.056-v.12|3|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE E. N. T.

Licitación Pública Nº 247, 19.B.3 Imp. Tubos de acero para calderas. Vence 16|3|54 9,30. — Entrega de formularios: Maipú 1302 esq. Libertador Gral. San Martín, Oficina Nº 614, 6º piso, de lunes a viernes de 8,30 a 11 hs.
e.17|2-Nº L-878-v.11|3|54

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO E. N. T.

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M. 54|29, día 15|3|54, a las 12 horas, "pinturas varias". — Informes en Bartolomé Mitre 2977, 1er. piso, oficina de muestras, Capital Federal. — Administración General.
e.3|3-Nº 1.163.v.15|3|54

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública número 62|54, para el día 23 de marzo de 1954, a las 9 horas, para la provisión de: leña de quebracho, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.10|3-Nº L-1.278-v.16|3|54

Llámase a Licitación Pública número 63|54, para el día 23 de marzo de 1954, a las 9,15 horas, para la provisión de: bulones y tornillos, clavos, hojas de sierra, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires) los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.10|3-Nº L-1.279-v.16|3|54

Llámase a Licitación Pública número 64|54, para el día 23 de marzo de 1954, a las 9.30 horas, para la provisión de: cueros, artículos de goma, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires) los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.10|3-Nº L-1.280-v.16|3|54

Llámase a Licitación Pública número 65|54, para el día 23 de marzo de 1954, a las 9,45 horas, para la provisión de: maderas, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Dirección Administrativa y Comercial Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.10|3-Nº L-1.281-v.16|3|54

Llámase a Licitación Pública número 66|54, para el día 30 de marzo de 1954, a las 9,15 horas, para la provisión de: hierros, aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás

aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.10|3-Nº L-1.282-v.23|3|54

Llámase a Licitación Pública número 67|54, para el día 30 de marzo de 1954, a las 9,30 horas, para la provisión de: máquina amasadora, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.10|3-Nº L-1.283-v.16|3|54

Llámase a Licitación Pública número 68|54, para el día 23 de marzo de 1954, a las 10 horas, para la provisión de: maderas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.10|3-Nº L-1.284-v.23|3|54

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros 10/14 de enero de 1947 - Art. 6º).

Sumario

EDICION DE 16 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Llámase a Licitación Pública Nº 60|54, para el día 20 de marzo de 1954, a las 9 horas, para la provisión de: Ferromanganeso, ferrosilicio, spiegeleisen, refractarios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.3|3-Nº L-1.119-v.16|3|54

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 502|54 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de "perforación de un pozo profundo", en la Fábrica Militar de Armas Portátiles, sita en Rosario, Provincia de Santa Fe. Apertura de propuestas: 2 de abril de 1954 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: $ 500.— en efectivo, títulos o garantía bancaria. No se aceptarán pagarés. Fdo.: Pedro Charpy, Coronel, Jefe del Depart. Construcciones e Instalaciones.

e 8|3-Nº L.1.190-v.12|3|54

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Capital

Licitación Pública Nº 138, para el día 18 de marzo de 1954

Magdalena y Florida

(Provincia de Buenos Aires)

Nº 138. Hora 10.30. Provisión sobre vagón y con destino a las estaciones Magdalena y Florida (Provincia de Buenos Aires) de 600 toneladas de cemento portland en bolsas de 50 kg. cada una. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica $ 10,00 m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1954. — Jefe Departamento Administrativo.

e.8|3-Nº L-1.198-v.12|3|54

Licitación Pública Nº 147, para el día 18 de marzo de 1954

Ciudad de Buenos Aires

Nº 147. Hora 10,40. Provisión de 700.000 ladrillos huecos de 6 x 15 x 25 centímetros y 160.000 ladrillos huecos de 8 x 15 x 20 cm. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica, pesos 10,00 m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1954. — Jefe Departamento Administrativo.

e 8|3-Nº L-1.199-v.12|3|54

Licitación Pública Nº 124 para el día 16 de marzo de 1954.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 124, hora 10,20: Provisión de hierro redondo para hormigón armado de diversas medidas. Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto de la propuesta si excede de $ 10.000 m|n. Precio de la documentación técnica, m$n. 10. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1954. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|3-Nº L-1.153-v.11|3|54

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

Subsecretaría de Hacienda

Llámase a Licitación Pública número 1|54, para la impresión del Boletín Oficial de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, conforme al pliego de condiciones y cláusulas particulares agregadas al expediente respectivo.

La apertura de las propuestas se efectuará ante la Comisión de Adjudicaciones de la Gobernación Militar el día 19 de marzo de 1954, a las 9 horas, donde podrán presentarse hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliego de condiciones, cláusulas particulares o especiales y especificaciones técnicas dirigirse a la Subsecretaría de Hacienda (División Adquisiciones), Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia.

e.8|3-Nº L-1.197-v.19|3|54

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública, 16 de marzo próximo, a 10,30 horas, ejecución obra "instalación eléctrica en los túneles para tuberías" en el Astillero Río Santiago. Presupuesto oficial: pesos 217.752,40 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la ciudad Eva Perón.

Entrega de propuestas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.10|3-Nº L-1.285-v.16|3|54

Llámase licitación pública, 19 de marzo próximo, a 10 horas, ejecución obra "provisión y distribución de agua potable, industrial y servicio contra incendio", Arsenal de Artillería de Marina, Zárate. Presupuesto oficial: pesos 1.984.185,00 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la ciudad Eva Perón.

Entrega de propuestas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.10|3-Nº L-1.286.v.19|3|54

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras que se detallan a continuación con vencimiento para el día 30 de marzo de 1954.

Lic. Púb. Nº 118|54. "Dos hangares Luria tipo A-13, VII Brigada Aérea, Morón". Presupuesto oficial: m$n. 230.541,70. Precio doc. técnica: m$n. 40.—. Vencimiento: 10 horas.

Lic. Púb. Nº 119|54. "Dos hangares Luria tipo A-13. I Brigada Aérea, El Palomar". Presupuesto oficial: m$n. 307.712,60. Precio doc. técnica: m$n. 60.—. Vencimiento: 10,30 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires (martes y jueves de 8 a 12 horas) y en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires (ciudad Eva Perón). Depósito de garantía: 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.10|3-Nº L-1.287-v.23|3|54

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras que se detallan a continuación con vencimiento el día 16 de marzo de 1954.

Nº 109|54. Desagüe cloacal exterior, Aeródromo Militar General Urquiza, Paraná, Entre Ríos. — Presupuesto oficial 750.422,43. Precio documentación técnica m$n. 80, vencimiento 10 horas.

Nº 110|54. Planta de tratamiento de desagües cloacales, Aeródromo Militar General Urquiza, Paraná, Entre Ríos. Presupuesto oficial m$n. 1.100.000 vencimiento 10,30 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Bs. As., (martes y jueves de 8 a 12 horas) y en el Juzgado Federal de la Provincia de Entre Ríos. Depósito de garantía 1 o|o (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.19|2-Nº L-939-v.15|3|54

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación con vencimiento el día 23 de marzo de 1954.

Lic. Púb. Nº 114: Completamiento de 2 hangares Luria tipo A-16, 1 A-11 y 1 A-14 — Destacamento Aeronáutico Militar Tandil. Presupuesto oficial: m$n. 545.445,60. Precio documentación técnica: m$n. 71.— Vencimiento, 10 horas. Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Bs. As. (martes y jueves de 8 a 12 horas) y en el Juzgado de la provincia de Buenos Aires (Azul). Depósito de garantía: 1 o|o (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.23|2-Nº L-1.018-v.17|3|54

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación con vencimiento para el día 26 de marzo de 1954.

Lic. Púb. Nº 116|54: Completamiento del hangar Luria tipo A-12 - Taller Regional Río IV - Córdoba. Presupuesto oficial: m$n. 463.307,05. Precio documentación técnica: m$n. 67.— Vencimiento, 10 horas.

Lic. Púb. Nº 117|54: Tres hangares Luria tipo A-12 - Escuela Aviación Militar - Córdoba. Presupuesto oficial: m$n. 247.147,95. Precio documentación técnica: m$n. 55.— Vencimiento, 10.30 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Bs. As. (martes y jueves de 8 a 12 horas) y en el Juzgado Federal de la provincia de Córdoba. Depósito de garantía: 1 o|o (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.3|3-Nº L-1.133-v.16|3|54

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras que se detallan a continuación con vencimiento el día 19 de marzo de 1954.

Nº 111|54. "Planta de tratamiento de desagües cloacales, Aeródromo Militar Morón, VII Brigada Aérea". Presupuesto oficial: m$n. 1.100.000.—. Precio documentación técnica: m$n. 100.—. Vencimiento: 10 horas.

Nº 112|54. "Desagüe cloacal exterior, Aeródromo Militar Morón, VII Brigada Aérea". Presupuesto oficial: m$n. 276.552.—. Precio doc. técnica: m$n. 58.—. Vencimiento: 10,30 horas.

Nº 113|54. "Completamiento de un hangar Luria tipo A-12 y dos tipo A-16, Comisario Mayor del Pino, Pcia. de Buenos Aires". Presupuesto Oficial: m$n. 892.758,90. Precio doc. técnica: m$n. 100.—. Vencimiento: 11 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu número 754, Buenos Aires (martes y jueves de 8 a 12 horas) y en Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires. Depósito de garantía: 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.22|2-Nº L.985-v.16|3|54

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación con vencimiento el día 23 de marzo de 1954.

Lic. Púb. Nº 115|54. Obras sanitarias exteriores, Taller Regional Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: m$n. 1.286.907,86. Precio documentación técnica: m$n. 137.—. Vencimiento 10,30 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Bs. As. (martes y jueves de 8 a 12 horas) y en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires (Eva Perón). Depósito de garantía 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.22|2-Nº L.986-v.16|3|54

HORARIO

Se hace saber, que desde el día 16/3/54 regirá el siguiente horario para atención del público:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0530

La Dirección